

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimoctava Reunión del Comité de Expertos
Del 21 al 25 de marzo de 2011
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.270/10 rev. 4
25 marzo 2011
Original: inglés

CANADÁ

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 25 de marzo de 2011)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN CANADÁ DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LAS RONDAS ANTERIORES¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en Canadá de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Canadá por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, los cuales se encuentran publicados en: www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_can.pdf y www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_can_sp.pdf.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Canadá ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 1 de junio de 2000 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 6 de junio de ese mismo año.

[4] Asimismo, Canadá suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Canadá

[5] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Canadá en todo el proceso de análisis y, en especial, del Departamento de Justicia, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Canadá envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en: www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2011, en el marco de su Decimoctava Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 21 al 25 de marzo de 2011.

[6] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Canadá en su respuesta del día 13 de agosto de 2010; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento y la metodología para el análisis.

2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil

[7] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Tercera Ronda, un documento de la organización de la sociedad civil “Transparencia Internacional Canadá”, capítulo nacional de Transparencia Internacional.²

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA³

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS⁴ POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[8] Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[9] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta⁵, de las cuales se resaltan:

[10] La sección 2, que estipula que se pagará impuesto sobre la renta sobre los ingresos de cada persona⁶ residente en Canadá para cada ejercicio tributario en cualquier momento del ejercicio y que los ingresos gravables de un contribuyente para un ejercicio tributario son los ingresos de dicho ejercicio más las adiciones y menos las deducciones permitidas por la división C de la misma Ley;

[11] La sección 5, que establece que los ingresos de un contribuyente para un ejercicio tributario de un puesto o empleo son los salarios, sueldos y otras remuneraciones, incluidas las propinas, que haya recibido el contribuyente durante el ejercicio;

[12] La sección 6, que prevé que para determinar los ingresos de un contribuyente para un ejercicio tributario como ingresos de un puesto o empleo, se incluirán los siguientes: el valor de los complementos, como alimentos y alojamiento, que reciba o disfrute durante el curso o en virtud de un

2. Este documento se recibió el 13 de agosto de 2010 por vía electrónica y se encuentra disponible en:

www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

3. Dada la naturaleza de las normas y medidas relacionadas con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda con las que cuenta Canadá, se pone de presente que su cubrimiento incluye también su ámbito provincial, no obstante su condición de Estado Federal.

4. Para efectos del presente informe, el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

5. Disponible en: <http://laws.justice.gc.ca/PDF/Statute/I/I-3.3.pdf>.

6. La sección 248 de dicha Ley establece, en parte, que el término ‘persona’, o cualquier palabra o expresión que describa a una persona, incluye a cualquier persona moral o entidad.

puesto o empleo; viáticos que reciba para gastos personales o de subsistencia; honorarios como director o de otra índole; asignaciones como parte de un plan de reparto de utilidades; cargos contingentes para automóviles; cualquier monto que reciba por prestaciones de seguros de empleo; los montos recibidos como prestaciones complementarias o subsidios por discapacidad permanente pagaderos a los miembros de las fuerzas canadienses y veteranos; los montos recibidos por un plan de prestaciones para empleados; los montos recibidos por un fideicomiso de empleados; por arreglos de deferencias salariales; por indemnizaciones o reembolsos; los montos recibidos para la operación de un automóvil; los pagos de un empleador a un empleado; cualquier monto recibido con respecto a un seguro de vida grupal; los montos recibidos con respecto a un préstamo o deuda; los montos por deudas condonadas; los montos recibidos por subsidios de vivienda;⁷

[13] La sección 8, que enumera las deducciones permitidas para el cálculo de los ingresos de un contribuyente por un puesto o empleo, que son: los gastos legales en que se incurra para cobrar o establecer un derecho a un salario o sueldo que le deba al contribuyente el empleador o ex empleador del contribuyente; el mantenimiento para una residencia clerical; contribuciones a un fondo de intercambio de docentes; gastos en que incurran los empleados del ferrocarril por alimentos y alojamiento; gastos de ventas; gastos de empleados de transporte; gastos de viaje; gastos de viaje en vehículo automotor; cuotas y otros gastos por el desempeño de funciones; costos de vehículos automotores y aéreos; primas pagadas con base en la Ley de Seguros o como contribución al plan de pensiones de Canadá; aportes a planes de pensiones registrados; contribuciones a un esquema de compensación por jubilación; reembolsos salariales; reembolsos de pagos por discapacidad; costos de instrumentos musicales; costos de herramientas de aprendiz de mecánica; montos por herramientas de oficio; y montos erogados en espacio de trabajo en casa;⁸

[14] La sección 67.5(1), que estipula que no podrán deducirse erogaciones o gastos en que se incurra para cualquier fin que constituya un delito según la sección 3 de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros o según las secciones 119 a 121, 123 a 125, 393 y 426 del Código Penal, o 465 del Código Penal.⁹ La sección 67.5(2) faculta además al Ministro de Hacienda a reevaluar los ejercicios tributarios con el objeto de dar efecto a la no deducibilidad de pagos ilícitos sin considerar los plazos normales de reevaluación;¹⁰

[15] La sección 67.6, que estipula que no podrá deducirse ningún monto correspondiente a una multa o sanción impuesta con base en una ley de un país o subdivisión política de un país (incluidos los estados, provincias o territorios) por cualquier persona o entidad pública con autoridad para imponer dicha multa o sanción;

7. Las definiciones y reglas para la determinación de los ingresos de un contribuyente para cada uno de estos rubros pueden consultarse en dicha sección de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. Las definiciones y reglas relacionadas con cada una de estas deducciones pueden consultarse en dicha sección de la Ley del impuesto sobre la Renta.

9. La sección 3 de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros tipifica como delito el soborno a un funcionario público extranjero, http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/Statute/C/C-45_2.pdf. Los delitos del Código Penal citados en la sección 67.5 son: sección 119 (soborno de funcionarios judiciales); sección 120 (soborno de funcionarios); sección 121 (fraudes al gobierno); sección 123 (corrupción municipal); sección 124 (compra o venta de puestos); sección 125 (influencia o negociación de designaciones o trata de puestos); sección 393 (fraude en relación con costos de pasajes, etc.); sección 426 (comisión secreta); y sección 465 (confabulación), <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/Statute/C/C-46.pdf>.

10. El Estado analizado observa que la provincia de Québec tiene su propia administración tributaria y su propia legislación fiscal, muy parecida a la legislación federal. Por ejemplo, la sección 421.8 de la Ley Tributaria de Québec es casi idéntica a la sección 67.5 de la Ley Federal del Impuesto sobre la Renta; véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 1 y 2, nota al pie de p. 2, http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_resp.pdf.

[16] La sección 110, que señala las deducciones permitidas para el cálculo de los ingresos gravables de un contribuyente; por ejemplo, los montos recibidos de un plan de opciones y los pagos de asistencia social de empleados;¹¹

[17] La sección 110.1, que permite a las corporaciones deducir las donaciones caritativas del monto para el cálculo de sus ingresos gravables;¹²

[18] La sección 110.2(2), que permite deducciones de pagos en una sola exhibición de los ingresos gravables de una persona;¹³

[19] La sección 152, que señala que el Ministro examinará la declaración de ingresos de un ejercicio tributario, evaluará los impuestos, intereses y sanciones pagaderos, en su caso, y determinará el monto del reembolso o del impuesto;

[20] La sección 163(2), que dispone que cualquier persona que, a sabiendas o bajo circunstancias equivalentes a crasa negligencia, formule o participe, apruebe o consienta en la formulación de una declaración falsa o en la omisión en una declaración, formulario, certificación, afirmación o respuesta (para efectos del presente apartado “una declaración”) que se presente o entregue con respecto a un ejercicio tributario para los fines de esta Ley, se sujetará a una sanción equivalente a la cantidad que sea mayor entre \$100 o el 50% del impuesto pagadero por dicha persona para dicho ejercicio de acuerdo con la Ley;

[21] La sección 220, que estipula que el Ministro está facultado para administrar y hacer cumplir la Ley, y que el Comisionado de Hacienda podrá ejercer todas las facultades y realizar todas las funciones del Ministro;

[22] La sección 230, que estipula que cualquier persona que maneje un negocio y cualquier persona obligada a pagar o cobrar impuestos deberá mantener registros¹⁴ y libros contables (incluyendo un inventario anual) en el sitio de los negocios o en la residencia de la persona, en tal forma y con el contenido de información que permitan determinar los impuestos pagaderos o los impuestos u otros montos que debieron haberse deducido, retenido o cobrado. Por su parte, la sección 230(4) estipula que los registros y libros contables se deben conservar durante seis años.

[23] La sección 231.1, que establece que una persona autorizada podrá inspeccionar, auditar o examinar los libros y registros de un contribuyente y los documentos del contribuyente o de cualquier otra persona que guarden relación o pudieran guardar relación con la información que se encuentre o debería encontrarse en los libros o registros del contribuyente o con cualquier monto pagadero por el contribuyente. También podrá examinarse la propiedad en un inventario de un contribuyente y cualquier propiedad o proceso del contribuyente. La sección 231.1(1)(c) prevé además que una persona autorizada podrá ingresar en las instalaciones o sitios en que se estén llevando a cabo negocios, se mantengan propiedades, se lleve a cabo cualquier acción en relación con cualquier

11. Las definiciones y reglas relacionadas con cada uno de estos rubros incluidos en los ingresos brutos de un contribuyente pueden consultarse en la sección 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, *supra* nota 5.

12. Las definiciones y reglas relacionadas con esta deducción pueden consultarse en la sección 110.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

13. Las definiciones y reglas relacionadas con esta deducción pueden consultarse en la sección 110.1(2) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

14. La sección 248 de la Ley del Impuesto sobre la Renta define que ‘registros’ incluye cualquier cuenta, convenio, libro, gráfico o cuadro, diagrama, formulario, imagen, factura, carta, mapa, memorándum, plan, declaración, afirmación, telegrama, comprobante o cualquier otra cosa que contenga información, ya sea por escrito o en algún otro formato.

negocio o deban mantenerse libros o registros, y solicitar al propietario o administrador de la propiedad o del negocio y a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones o el sitio que le proporcione cualquier ayuda razonable y que responda a todas sus preguntas.

[24] La sección 231.2, que estipula que el Ministro podrá solicitar, para la administración o aplicación de la Ley, que cualquier persona proporcione cualquier información o información adicional, incluyendo una declaración de ingresos o una declaración complementaria o cualquier documento;

[25] La sección 231.3, que señala que, a solicitud *ex parte* del Ministro, un juez podrá emitir una orden judicial para ingresar y catear cualquier edificio, receptáculo o sitio en busca de cualquier documento o artículo que pudiera servir como respaldo probatorio de la comisión de un delito según la Ley y confiscar cualquier documento o artículo y llevarlo ante el juez o entregarle un informe al respecto;

[26] La sección 231.4, que dispone que, para cualquier fin relacionado con la administración o aplicación de la Ley, el Ministro podrá autorizar a cualquier persona a que efectúe las indagaciones que dicha persona considere necesarias en relación con cualquier asunto relacionado con la administración o aplicación de la Ley;

[27] La sección 231.6, que establece que el Ministro podrá requerir que una persona residente en Canadá o un no residente que maneje negocios en Canadá proporcione cualquier información o documento que se encuentre en el extranjero;¹⁵

[28] La sección 238, que prevé que cualquier persona que no haya presentado o efectuado una declaración en la forma y tiempo requeridos por la Ley o por algún reglamento o que no haya cumplido con la sección 230, entre otras, estará cometiendo un delito y, además de cualquier sanción a que se haga acreedora por otras razones, se sujetará por procedimiento sumario a una multa no menor de \$1,000 ni mayor de \$25,000 y/o a pena de privación de la libertad por un período de no más de 12 meses. Adicionalmente, la sección 238(2) estipula además que cuando una persona haya sido declarada culpable por un tribunal de algún delito bajo esta sección por incumplimiento de alguna disposición de esta Ley o de algún reglamento, el tribunal podrá emitir las órdenes que considere pertinentes para hacer cumplir la disposición;

[29] La sección 239(1), que señala que cualquier persona que: (a) haya formulado o participado, aprobado o consentido en la formulación de afirmaciones falsas o engañosas en una declaración, certificación, afirmación o respuesta que se haya presentado o efectuado con base en los requisitos o en la forma requerida por o según esta Ley o algún reglamento, (b) para evadir el pago de un impuesto, haya destruido, alterado, mutilado, ocultado o dispuesto de alguna otra manera de los registros o libros contables de un contribuyente, (c) haya insertado o aprobado o consentido en la inserción de datos falsos o engañosos u omitido, aprobado o consentido la omisión de ingresar un dato sustantivo en registros o libros contables de un contribuyente, (d) dolosamente y de cualquier forma haya evadido o intentado evadir el cumplimiento de la Ley o el pago de los impuestos que prevé la Ley, o (e) se haya confabulado con cualquier otra persona para cometer un delito tipificado en esta sección, estará cometiendo un delito y, además de cualquier sanción a que se haga acreedora por otras razones, se sujetará por procedimiento sumario a una multa no menor del 50% ni mayor del

15. Esta sección define 'información o documento que se encuentre en el extranjero' como cualquier información o documento disponible o ubicado fuera de Canadá y que pueda ser relevante para la administración o aplicación de la Ley, incluyendo el cobro de cualquier monto pagadero por cualquier persona.

200% del monto del impuesto que se pretendió evadir y/o a pena privativa de la libertad por un período de no más de 2 años;

[30] La sección 239(1.1), que establece que cualquier persona que obtenga o reclame un reembolso o crédito con base en esta Ley al cual dicha persona o cualquier otra persona no tenga derecho, u obtenga o reclame un reembolso o crédito con base en esta Ley por un monto superior a aquel al que dicha persona u otra persona tenga derecho: (a) mediante la formulación o participación, aprobación o consentimiento en la formulación de afirmaciones falsas o engañosas en una declaración, certificación, afirmación o respuesta que se haya presentado o efectuado con base en esta Ley o algún reglamento, (b) mediante la destrucción, alteración, mutilación, ocultamiento o disposición de alguna otra manera de los registros o libros contables de dicha persona u otra persona, (c) mediante la inserción, o la aprobación o consentimiento de la inserción de datos falsos o engañosos en un registro o libro contable de dicha persona u otra persona, (d) mediante la omisión, aprobación o consentimiento de la omisión de ingresar un dato sustantivo en registros o libros contables de dicha persona u otra persona, (e) dolosamente, de cualquier forma, o (f) por confabulación con cualquier otra persona para cometer un delito tipificado en esta sección, estará cometiendo un delito y, además de cualquier sanción a que se haga acreedora por otras razones, se sujetará por procedimiento sumario a una multa no menor del 50% ni mayor del 200% del monto por el cual el reembolso o crédito obtenido o reclamado supere el monto, en su caso, del reembolso o crédito que dicha persona o la otra persona, según sea el caso, tenga derecho, y/o a pena privativa de la libertad por un período de no más de 2 años;

[31] La sección 239(2), que estipula que cualquier persona acusada de un delito de los descritos en las secciones 239(1) o 239(1.1) podrá, a discreción del Procurador General de Canadá, ser procesada mediante resolución acusatoria y, de ser declarada culpable, además de cualquier sanción a que se haga acreedora por otras razones, se sujetará a una multa no menor del 100% ni mayor del 200% del monto del impuesto que se pretendió evadir, o del monto por el cual el reembolso o crédito obtenido o reclamado supere el monto, en su caso, del reembolso o crédito que dicha persona o la otra persona, según sea el caso, tenga derecho; y a pena privativa de la libertad por un período de no más de 5 años;

[32] La sección 242, que estipula que cuando una persona jurídica comete un delito con base en la Ley, cualquier funcionario, director o agente de la misma que haya instruido, autorizado, aprobado, consentido o participado en la comisión del delito será parte del delito y culpable del mismo y se sujetará en caso de condena a la sanción prevista para dicho delito, sea o no que la persona moral haya sido procesada o declarada culpable.

[33] – Publicaciones del Departamento de Hacienda de Canadá que proporcionan asesoría y orientación respecto a una amplia gama de asuntos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre las que cabe destacar las siguientes:¹⁶

[34] El Boletín Fiscal de Interpretación del Impuesto sobre la Renta IT-533, Deducibilidad de intereses y Asuntos Conexos,¹⁷ que señala en su párrafo 34 que no es deducible ningún interés devengado en relación con pagos ilegales.

16. Véase en el siguiente enlace una descripción de los diversos tipos de documentos disponibles: <http://www.cra-arc.gc.ca/formspubs/typ/dscriptn-eng.htm>.

17. Disponible en: <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/tp/it533/it533-e.pdf>.

[35] La Circular Informativa sobre el Impuesto sobre la Renta IC78-10R5, Retención o Destrucción de Libros y Registros,¹⁸ que proporciona información y orientación a las personas que por ley deben mantener libros y registros conforme a las secciones 230 y 231.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De acuerdo con esta Circular, deben mantener libros y registros todas las personas que lleven a cabo negocios, que estén obligadas a pagar o cobrar impuestos, que sean caridades registradas o asociaciones atléticas amateurs canadienses y los agentes registrados de un partido político registrado o agentes oficiales para un candidato en elecciones federales. Estos libros y registros tienen que permitir la determinación del cobro de los impuestos pagaderos o de los impuestos u otros montos cobrados, retenidos o deducidos por una persona e incluir como respaldo sus documentos fuente¹⁹ que confirmen la información que contienen los libros y registros. La Circular también indica dónde deben mantenerse los registros, en qué forma, durante cuánto tiempo, así como la manera de manejar y producir imágenes de los registros electrónicos.²⁰

[36] – El Manual de Auditoría de la Unidad de Programas de Cumplimiento, que contiene una sección en la que se explican la no deducibilidad de los pagos ilegales y la aplicación de las secciones pertinentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros y el Código Penal.²¹

[37] – El Manual de Investigaciones de Programas de Cumplimiento, que contiene una referencia a la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros y un vínculo a la sección del manual de auditoría referente a la aplicación de la sección 67.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.²²

[38] El Estado analizado también señala en su respuesta al cuestionario que todos los auditores nuevos del Departamento de Hacienda cursan como mínimo dos meses de capacitación en aulas y posteriormente capacitación en el campo, donde se ven expuestos a técnicas de auditoría que incluyen la detección de ingresos no reportados y el rechazo de gastos. Estos nuevos auditores reciben capacitación sobre la legislación que comprende tanto ingresos como gastos y se ven expuestos a las principales secciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se citan en el rechazo de gastos.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[39] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción que ha

18. Disponible en: <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/tp/ic78-10r5/ic78-10r5-10e.pdf>.

19. Los documentos fuente, según esta Circular, incluyen artículos como ventas, facturas, facturas de compra, recibos de caja, contratos formales, comprobantes de tarjeta de crédito, boletas de entrega, fichas de depósito, órdenes de trabajo, resguardos de entrega, cheques, estados de cuenta bancarios, declaraciones de impuestos y correspondencia general, ya sea por escrito o en algún otro formato. La Circular señala además que otros documentos, ya sea por escrito o en algún otro formato, incluyendo los documentos de respaldo como los papeles de trabajo de los contadores que se hayan utilizado para determinar las obligaciones y derechos con respecto a los impuestos por pagar, por cobrar o por enviar, se consideran parte de los libros y registros del contribuyente y deberán ponerse a disposición del Departamento de Hacienda de Canadá.

20. La Circular IC05-1R1, Manejo de Registros Electrónicos, contiene información y orientación adicionales para las personas que utilizan sistemas electrónicos de negocios y obligadas según las secciones 230 y 231.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a mantener libros y registros. <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/tp/ic05-1r1/ic05-1r1-10e.pdf>.

21. Véase Respuesta de Canadá al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 3, *supra* nota 10. El Estado analizado anota en su respuesta que la función de auditoría es el principal método para detectar casos de violación de las leyes anticorrupción y que durante el curso de una auditoría, el auditor se cerciora de que los ingresos se estén reportando correctamente y que no se exageren los gastos; véase p. 5.

22. Véase Respuesta de Canadá al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 4.

examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención

[40] No obstante, el Comité estima apropiado formular las siguientes observaciones:

[41] En primer lugar, el Comité observa que la sección 67.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prohíbe para efectos del cálculo de los ingresos la deducción efectuada con respecto a gastos erogados o incurridos para propósitos de cualquier acción que constituya un delito según cualquiera de las secciones 119 a 121, 123 a 125, 393 y 426 del Código Penal, o 465 del Código Penal en lo relativo a los delitos descritos en cualquiera de las referidas secciones y según la sección 3 de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, Soborno de un Funcionario Público Extranjero.

[42] En este sentido, el Comité observa que aunque la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros tipifica como delitos muchas formas de pago efectuado a funcionarios públicos extranjeros, la sección 3(4) prevé una excepción para los pagos de facilitación.

[43] En este sentido, el Comité observa que los pagos de facilitación generalmente se consideran soborno ilegal en los países en los que se efectúan. En el mismo orden de ideas, el Comité observa que la sección 121 del Código Penal canadiense, que se examinó en el Informe de la Segunda Ronda de Análisis, no contiene esta excepción para pagos para facilitación efectuados a un funcionario público nacional.²³

[44] En vista de lo anterior, y tomando en cuenta que los pagos de facilitación no están tipificados como delito en el Estado analizado, el Comité estima que Canadá podría considerar continuar haciendo esfuerzos para asegurar que estos pagos no reciban beneficios tributarios (véase recomendación 1.4(a) en la sección 1.4 del presente informe).

[45] En segundo lugar, el Comité estima que convendría al Estado analizado considerar la adopción de las medidas que considere pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por corrupción en caso de que se estén utilizando como base para obtener dichos beneficios (véase la recomendación 1.4(b) en la sección 1.4 del presente informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

[46] Con respecto a los resultados en este ámbito, en la respuesta del Estado analizado se señala que: *“Aunque no se dispone de información estadística en este momento, el programa de investigaciones penales (CIP) del CRA [el Departamento de Hacienda de Canadá] puede afirmar que hasta ahora ha habido muy pocos casos. El CRA está considerando modificar sus sistemas para permitir el seguimiento de los casos de cohecho. Mientras tanto, considerando el número de casos, el CRA puede rastrearlos manualmente. Además, dado el compromiso del CRA con varias*

23. Véase el Informe Final Relativo a la Implementación en Canadá de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizadas en la Segunda Ronda, p. 45 disponible en, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_can_sp.pdf. Adicionalmente, el Comité observa que en diciembre de 2009, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) observó el *“efecto corrosivo de pagos de facilitación, en especial sobre el desarrollo económico sustentable y sobre el estado de derecho...”* y en vista de este hecho recomendó, entre otras cosas, que los países tomen medidas para combatir eficazmente el fenómeno de estos pagos y alentar a sus empresas para que prohíban o se opongan al uso de este tipo de pagos. Para mayor información, véanse las recomendaciones adoptadas por la OCDE para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en la recomendación VI, disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/11/40/44176910.pdf>.

organizaciones fiscales mundiales, el CIP analizará los casos relacionados con cohecho con el objeto de comprender mejor los nuevos esquemas o tipologías que implican.”²⁴

[47] Además, Canadá observa que bajo su programa de divulgación voluntaria -un programa para estimular a los contribuyentes a corregir mediante declaraciones información incorrecta o incompleta que anteriormente no se había reportado, sin las sanciones o procesos a los que según la Ley del Impuesto sobre la Renta se verían sujetos de no hacerlo- se reportaron 109 casos en el periodo 2008-2009 y 186 en el periodo 2009-2010 de “gastos exagerados”, entre los que se contaría el cohecho, como puede verse en el siguiente cuadro.²⁵

Última actualización: 11 de julio de 2010			
Programa de Divulgación Voluntaria			
Historial de recepciones			
MEDIDAS por valor		<i>Todo Canadá</i>	
2008-2009	Recepción neta	01 Ingresos comerciales no reportados	
		02 Ingresos Int/Div no reportados	
		03 Ganancias de capital no reportadas	
		04 Ingresos por alquileres no reportados	
		05 Ingresos de pensiones no reportados	
		06 Salarios y prestaciones no reportados	
		07 Gastos exagerados	<i>109</i>
		08 Omisión del Impuesto sobre Bienes y Servicios	
		09 Transacción Wash del Impuesto sobre Bienes y Servicios	
		10 Devolución de información	
		11 Deducciones de fuente	
		12 Otros	
		Tipo de divulgación	

24. Véase Respuesta de Canadá al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 6, *supra* nota 10.

25. *Ibidem*, pp. 7 y 8. Para mayor información sobre el programa de divulgación voluntaria, véase la Circular Informativa sobre el Impuesto sobre la Renta IC00-1R2, Programa de Divulgación Voluntaria, <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/tp/ic00-1r2/ic00-1r2-e.pdf>

Última actualización: 11 de julio de 2010			
Programa de Divulgación Voluntaria Historial de recepciones			
MEDIDAS por valor		<i>Todo Canadá</i>	
2009-2010	Recepción neta	01 Ingresos comerciales no reportados	
		02 Ingresos Int/Div no reportados	
		03 Ganancias de capital no reportadas	
		04 Ingresos por alquileres no reportados	
		05 Ingresos de pensiones no reportados	
		06 Salarios y prestaciones no reportados	
		07 Gastos exagerados	186
		08 Omisión del Impuesto sobre Bienes y Servicios	
		09 Transacción Wash del Impuesto sobre Bienes y Servicios	
		10 Devolución de información	
		11 Deducciones de fuente	
		12 Otros	
		Tipo de divulgación	12127

[48] Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita efectuar una evaluación completa de los resultados en esta materia, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que a través de las autoridades tributarias que procesan las solicitudes de beneficios tributarios y de las demás autoridades u órganos con competencia al respecto, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (véase la recomendación 1.4(c) en la sección 1.4 del presente informe)

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[49] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[50] **Canadá ha considerado y adoptado medidas diseñadas para crear, mantener y fortalecer normas relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, como se describió en la sección 1 del capítulo II del presente informe.**

[51] En vista de los comentarios en esa sección, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

[52] Fortalecer las normas y medidas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, Canadá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Continuar haciendo esfuerzos para asegurar que los pagos de facilitación no reciban beneficios tributarios, tomando en consideración que estos pagos no están tipificados como delito en el país analizado, (véase la sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- b. Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes (véase la sección 1.2. del presente informe):
 - i. Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
 - ii. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes.
 - iii. Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes deben decidir sobre el otorgamiento de los beneficios solicitados las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión.
- c. Seleccionar y desarrollar a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Véase sección 1.3 del presente informe).

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[53] Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[54] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley de las Empresas²⁶, de las cuales se resaltan:

[55] La sección 20(2), que estipula que las empresas deben preparar y mantener registros contables adecuados. La sección 20(2.1) dispone además que los registros deben mantenerse durante un período de seis años posteriores al final del ejercicio financiero con el que se relacionan, sujetándose a cualquier otra ley parlamentaria o provincial que exija un período más largo. La sección 20(4)

26. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/Statute/C/C-44.pdf>. La sección 2 estipula que una ‘empresa’ significa una persona jurídica incorporada o continuada con base en dicha Ley y no discontinuada según la misma Ley. Una ‘persona jurídica incluye a una empresa u otra persona jurídica, sin importar el lugar o la modalidad de su incorporación.

también prevé que los registros deben mantenerse en la oficina registrada de la empresa o en cualquier otro sitio que sus directores consideren apropiado y estar disponibles para su inspección por los directores en cualquier momento razonable. Si los registros se mantienen fuera de Canadá, los registros contables deberán ser accesibles por vía electrónica en Canadá. Una empresa que incumpla esta sección estará cometiendo un delito y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de \$5,000 dólares.

[56] La sección 22, que estipula que todos los registros requeridos por la Ley se prepararán y mantendrán en forma de hojas sueltas, o encuadernados, o en película fotográfica, o capturados o registrados en cualquier sistema de procesamiento de datos mecánico o electrónico o mediante cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento de información capaz de reproducir cualquier información que se requiera de forma inteligible y por escrito en un lapso de tiempo razonable. Las empresas y sus agentes tomarán las precauciones razonables para prevenir la pérdida o destrucción de los registros requeridos por la Ley, evitar la falsificación de datos ingresados en ellos y facilitar la detección y corrección de inexactitudes. La persona²⁷ que contravenga esta sección estará cometiendo un delito y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de \$5,000 dólares y/o a pena de privación de la libertad por no más de seis meses.

[57] La sección 155(1), que prevé el requisito de que los directores de una empresa deben presentar a los accionistas en cada reunión anual general: (1) los estados financieros comparativos, (2) el informe del auditor, en su caso, y (3) cualquier información adicional respecto a la situación financiera de la empresa y los resultados de sus operaciones que requieran los artículos, estatutos o cualquier acuerdo unánime de los accionistas.

[58] La sección 157, que estipula que las empresas deberán mantener en su oficina registrada una copia de los estados financieros de cada una de sus subsidiarias y de cada persona jurídica cuyas cuentas estén consolidadas en los estados financieros de la empresa y que los accionistas de la empresa y sus representantes personales podrán solicitar la revisión de estos estados durante horas de oficina hábiles de la empresa y podrán extraer información de ellos gratuitamente.

[59] La sección 158, que estipula que los directores de la empresa deberán aprobar los estados financieros a que se refiere la sección 155 y que dicha aprobación se comprueba mediante la firma de uno o más de ellos o un facsímil de dichas firmas reproducido en las declaraciones. La sección 158(2) prevé además que dichos estados financieros no pueden publicarse o difundirse excepto con la aprobación y firma de los directores y acompañados por un informe del auditor de la empresa, en su caso.

[60] La sección 159(2), que estipula que una empresa que omita suministrar un estado financiero a los accionistas como lo requiere la sección 155 estará cometiendo un delito y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de \$5,000 dólares.

[61] La sección 161, que prevé la inhabilitación para ser auditor de una empresa de las personas que no sean independientes de ella o de cualquiera de sus afiliadas, así como los directores o funcionarios de dicha empresa o sus afiliadas.²⁸

27. Una 'persona' se define en este Ley con el significado de un individuo, una alianza, una asociación, una persona jurídica o un representante personal.

28. La sección 161(2) de la Ley estipula además la independencia es un asunto de hecho y que no se considera que una persona es independiente si dicha persona o un socio suyo: "(i) es socio comercial, director, funcionario o empleado de la

[62] La sección 162, que establece que una empresa, en cada ejercicio y por resolución ordinaria de sus accionistas, deberá nombrar a un auditor, que realizará esta función durante un año.

[63] La sección 169, que señala que el auditor llevará a cabo el examen que en su opinión sea necesario para permitirle informar respecto a los estados financieros que de acuerdo con esta Ley se deben presentar a los accionistas.

[64] La sección 170, que dispone que a solicitud del auditor, los directores, funcionarios, empleados o agentes de la empresa actuales o futuros entregarán la información, las explicaciones, el acceso a registros, libros, cuentas y comprobantes de la empresa o de cualquiera de sus subsidiarias que en opinión del auditor sean necesarios para permitirle efectuar el análisis y rendir los informes que señala la sección 169. La misma sección determina además que los directores de la empresa obtendrán de los directores, funcionarios, empleados o agentes actuales o futuros de cualquier subsidiaria de la empresa las explicaciones, el acceso a registros, libros, cuentas y comprobantes de la empresa o de cualquiera de sus subsidiarias que en opinión del auditor sean necesarios para permitirle efectuar un análisis y rendir los informes previstos en la sección 169.

[65] La sección 171, que estipula que las empresas públicas²⁹ deberán, y cualquier otro tipo de empresa podrá, tener un comité de auditoría compuesto por no menos de tres directores de la empresa, la mayoría de los cuales no serán funcionarios o empleados de la empresa o de cualquiera de sus afiliadas. El comité de auditoría revisará los estados financieros de la empresa antes de su aprobación conforme a la sección 158. La sección 171(6) estipula además que el director o un funcionario de la empresa deberá notificar al comité de auditoría y al auditor sobre cualquier error o tergiversación en algún estado financiero del que tenga conocimiento en un estado financiero del que el auditor haya rendido un informe. El auditor, al recibir una notificación o percatarse de algún error en un estado financiero sobre el cual haya rendido un informe, y si se trata, en su opinión, de un error de fondo, informará a cada uno de los directores al respecto. Los directores están obligados a preparar y emitir un estado financiero revisado y a informar a los accionistas y, de tratarse de una empresa pública, informar al Director sobre el error o la tergiversación.³⁰ La sección 171(9) estipula además que cualquier director o funcionario que intencionalmente omita la notificación de un error o tergiversación o la preparación y emisión de un estado financiero revisado estará cometiendo un delito y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de cinco mil dólares y/o a pena de privación de la libertad por un período de no más de seis meses.

empresa o cualquiera de sus afiliadas, o socio comercial de cualquier director, funcionario o empleado de cualquiera de estas empresas o cualquiera de sus afiliadas, (ii) es propietario de beneficio o controla, directa o indirectamente, un interés material en las acciones de la empresa o cualquiera de sus afiliadas, o (iii) ha sido síndico, administrador-síndico, liquidador o fideicomisario por quiebra de la empresa o de cualquiera de sus afiliadas, dentro de un plazo de dos años previo a su nombramiento propuesto como auditor de la empresa.”

29. Una “empresa pública” según esta Ley significa una empresa pública según se define en el reglamento. El Reglamento de las Empresas de Canadá de 2001 define este término como “una empresa emisora obligada a la rendición de informes” de acuerdo con la Ley de Valores de las siguientes provincias: Ontario, Québec, Nova Scotia, New Brunswick, Manitoba, British Columbia, Saskatchewan, Alberta y Newfoundland y Labrador; o en el caso de una empresa “no emisora obligada a la rendición de informes” a una empresa: (i) que ha presentado un prospecto o declaración de registro de acuerdo con la legislación provincial o las leyes de una jurisdicción fuera de Canadá, (ii) con valores de cualquier índole cotizados y registrados para su compraventa en una bolsa de valores dentro o fuera de Canadá, o (iii) implicada, integrada, resultante o continuada tras una fusión, reorganización, rearrreglo o procedimiento legal. Véase la sección 1 del Reglamento de las Empresas de Canadá de 2001 en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/SOR-2001-512/FullText.html>.

30. La sección 260 de la Ley de las Empresas estipula que el director es responsable de la administración de la Ley, *supra* nota 26.

[66] La sección 229, que estipula que el director o un tenedor de acciones podrá solicitar ante el tribunal que se ordene una investigación de la empresa por varias causales, entre ella el fraude. La sección 230 señala además que en el curso de una investigación el tribunal podrá: 1) emitir una orden que autorice a un inspector a ingresar en las instalaciones y examinar y hacer copias de cualquier documento o registro que se halle en las mismas y 2) emitir una orden que requiera que una persona presente documentos o registros al inspector.

[67] La sección 250, que establece que cualquier persona que realice o ayude en la realización de un informe, declaración, aviso u otro documento requerido por la Ley o los reglamentos que contenga una afirmación falsa respecto a un hecho sustancial u omita declarar un hecho sustancial requerido en los mismos o necesario para que una declaración contenida en los mismos no sea engañosa ante las circunstancias en que se efectuó estará cometiendo un delito y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de \$5,000 dólares y/o a pena de privación de la libertad por un período de no más de seis meses. La sección 250(2) además dispone que cuando una persona jurídica cometa este delito, cualquier director o funcionario que intencionalmente haya autorizado, permitido o consentido en la comisión del delito será parte del delito y culpable del mismo y se sujetará en procedimiento sumario a una multa no mayor de \$5,000 dólares y/o a pena de privación de la libertad por un período de no más de seis meses, ya sea o no que la persona jurídica haya sido procesada o declarada culpable.

[68] La sección 251, que estipula que cualquier persona que, sin causa razonable, contravenga una disposición de la Ley o el reglamento para la cual no esté prevista una sanción estará cometiendo un delito sancionable por procedimiento sumario.

[69] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Reglamento de las Empresas de 2001³¹, de las cuales se resaltan:

[70] La sección 71, que estipula que los estados financieros anuales a que se refiere la sección 155 de la Ley de las Empresas se prepararán de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general canadienses.³² Para las empresas registradas en la Comisión de Valores (SEC),³³ los estados financieros podrán prepararse de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general estadounidenses.³⁴

[71] La sección 71.1, que estipula que los informes del auditor a que se refiere la sección 169 de la Ley de las Empresas se prepararán de acuerdo con los principios de auditoría de aceptación general

31. Reglamento de las Empresas de Canadá de 2001, *supra* nota 29. En su respuesta a los proyectos de informe preliminar, el país analizado observa que las secciones 70 – 72 de este Reglamento se modificaron a partir del 1º de enero de 2011, para reflejar la adopción de nuevas reglas contables.

32. Los principios de contabilidad de aceptación general canadienses se definen en la sección 70 del Reglamento con el significado de los principios de contabilidad de aceptación general establecidos en el *Manual del Contabilidad del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá* o en el *Manual de Contabilidad del Sector Público del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá*, con las modificaciones que ocasionalmente se le hicieron.

33. Una empresa registrada en la Comisión de Valores (SEC) se define en el Reglamento con el significado de una empresa (a) con acciones registradas de acuerdo con la sección 12 de la Ley de Intercambio de Valores de 1934 de Estados Unidos, con las modificaciones que ocasionalmente se le hicieron, u obligada a rendir informes según la sección 15(d) de la misma Ley; y (b) no está registrada ni está obligada a registrarse como empresa de inversión según la Ley de Empresas de Inversión de 1940 de Estados Unidos, con las modificaciones que ocasionalmente se le hicieron.

34. Los principios de contabilidad de aceptación general estadounidenses se definen en el Reglamento con el significado de los principios de contabilidad de aceptación general establecidos por el Consejo de Normas Contables Financieras de Estados Unidos, con las modificaciones que ocasionalmente se les hicieron.

canadienses.³⁵ Para las empresas registradas en la SEC que han preparado sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general estadounidenses y cuyos auditores cumplen con las normas de práctica profesional establecidas o aprobadas por el Consejo de Supervisión Contable de Empresas Públicas de Estados Unidos, los informes de auditoría se podrán preparar de acuerdo con los principios de auditoría de aceptación general estadounidenses; para las empresas registradas en la SEC, los estados financieros podrán prepararse de acuerdo con los principios de auditoría de aceptación general estadounidenses.³⁶ Esta sección también señala que en caso de que los estados financieros se preparen de acuerdo con los principios de auditoría de aceptación general estadounidenses, también deberán cumplir con la sección sobre el Instrumento Nacional 52-107 de los Administradores de Valores Canadienses³⁷ titulada Principios de Contabilidad Aceptables, Normas de Auditoría y Moneda de los Informes.³⁸

[72] La sección 72, que estipula que los estados financieros a que se refiere la sección 155 de la Ley incluirán por lo menos: (a) un estado de situación financiera o un balance general, (b) un estado de resultado global o un estado de ingresos, (c) un estado de cambios de capital o un estado de ingresos retenidos, y (d) un estado de flujos de caja o un estado de cambios de la situación financiera.³⁹

[73] – Publicaciones editadas por el Departamento de Hacienda de Canadá, que los tribunales han utilizado como orientación sobre la manera en que las empresas deben llevar sus registros institucionales y contables,⁴⁰ como la Circular Informativa sobre el Impuesto sobre la Renta IC78-10R5, Retención o Destrucción de Libros y Registros,⁴¹ que proporciona información y orientación a

35. Las normas de auditoría de aceptación general canadienses se definen en la sección 70 del Reglamento con el significado de las normas de auditoría de aceptación general establecidas en el *Manual de Aseguramiento del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá*, con las modificaciones que ocasionalmente se le hicieren. El Estado analizado observa que con las nuevas enmiendas adoptadas el 1 de enero de 2011 al Reglamento de las Empresas de Canadá, ahora hay dos periodos para la preparación de los estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de auditoría de aceptación general estadounidenses.

36. Las normas de auditoría de aceptación general estadounidenses se definen en el Reglamento con el significado de las normas de auditoría de aceptación general establecidas por el Consejo de Supervisión Contable de Empresas Públicas de Estados Unidos, con las modificaciones que ocasionalmente se les hicieren.

37. Los Administradores de Valores Canadienses, integrados por las entidades reguladoras de valores de las tres provincias y los tres territorios de Canadá, tienen la responsabilidad primaria de desarrollar un enfoque armonizado a la reglamentación de valores en el Estado analizado. Sus acciones se han concentrado en cuatro áreas: desarrollo de reglas y lineamientos uniformes para los participantes en el mercado de valores; coordinación de los procesos de aprobación; desarrollo de sistemas electrónicos nacionales a través de los cuales se puedan presentar declaraciones reglamentarias y ser procesadas por todas las jurisdicciones; y coordinación de las actividades de cumplimiento y aplicación. Véase la página Web de los Administradores de Valores Canadienses en <http://www.securities-administrators.ca/>.

38. Disponible en: <http://www.osc.gov.on.ca/en/13530.htm>.

39. Las nuevas enmiendas adoptadas el 1º de enero de 2011 a la sección 72 del Reglamento de las Empresas de Canadá se reflejan ahora en el párrafo 74 del presente Informe.

40. Por ejemplo, en *Woodford Vs. Johnston* (2000), 230 N.B.R (2o) 188, párrafo 23, el tribunal recurrió a la Circular Informativa sobre el Impuesto sobre la Renta IC78-10R5, para ayuda sobre el significado de mantener registros contables adecuados y registros para la Ley de Empresas de New Brunswick, cuya redacción es casi idéntica a la de la sección 20(2) de la Ley de las Empresas de Canadá. La sección 18(2) de la ley provincial señala que: “Además de los registros descritos en la subsección (1), las empresas deberán preparar y mantener registros contables adecuados y registros que contengan las actas de las reuniones y las resoluciones de los directores y de las comisiones que hubiere.” Esta Ley puede consultarse en: <http://www.gnb.ca/0062/PDF-acts/b-09-1.pdf>.

El Estado analizado también observa que a pesar de que una decisión de un tribunal superior en una provincia dada no obliga a los tribunales superiores de las otras provincias, tal decisión puede servir como orientación para los otros tribunales. La decisión *Woodford Vs. Johnston* está disponible en:

http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_johnston.pdf

41. Circular Informativa sobre el Impuesto sobre la Renta IC78-10R5, *supra* nota 18.

las personas que por ley deben mantener libros y registros conforme a las secciones 230 y 231.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Estos libros y registros tienen que permitir la determinación del cobro de los impuestos pagaderos o de los impuestos u otros montos cobrados, retenidos o deducidos por una persona e incluir como respaldo los documentos fuente⁴² que verifiquen la información contenida en los libros y registros. La Circular también indica dónde deben mantenerse los registros, en qué forma, durante cuánto tiempo y como la manera de manejar y producir imágenes de los registros electrónicos.

[74] – Disposiciones de rango legal,⁴³ como las contenidas en el Código Penal⁴³, de las cuales se resaltan:

[75] La sección 397, que estipula que cualquier persona que, con intención de defraudar, destruye, mutila, altera, falsifica o ingresa un dato falso, omite un detalle sustancial o altera un detalle sustancial en un libro, documento, escrito, título de valor o documento, será culpable de un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período no superior a cinco años.

[76] La sección 400, que señala que cualquier persona que elabora, distribuye o publica un prospecto, declaración o cuenta, ya sea escrito u oral, que sabe que es falso en cualquier detalle sustancial, con la intención, entre otras, de engañar o defraudar a los miembros, accionistas o acreedores, sean o no determinados, de una empresa, estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de no más de diez años.

[77] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley del Instituto de Contadores Colegiados,⁴⁴ cuya sección 2 establece que el propósito del Instituto es promover mediante medios legales la práctica de la contabilidad en Canadá. Para tal efecto, el Instituto está facultado, entre otras cosas, a mantener normas apropiadas de conducta profesional para todos sus miembros; a crear y mejorar normas de contabilidad financiera, informes y auditorías para sus miembros; a promover el conocimiento, las habilidades y la pericia de los miembros del Instituto; y a cualquier otra actividad que tienda a promover la práctica, la profesión y los intereses comunes de los miembros. Además, según la sección 2(2)(b), está facultado para “auxiliar y alentar a los institutos provinciales, territoriales y afiliados en la promoción y el desarrollo de normas adecuadas y uniformes de calificación para la admisión de sus miembros y para mantener normas apropiadas de conducta profesional para todos los miembros del Instituto”. También se observa que las Reglas de Conducta Profesional para los Contadores Colegiados son emitidas por el instituto u orden provincial y no por el Instituto de Contadores Colegiados de Canadá.

[78] – La parte II del Manual de Contabilidad del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, de la que se destaca:

42. Los documentos fuente, según esta Circular, incluyen artículos como recibos de venta, facturas, facturas de compra, recibos de caja, contratos formales, comprobantes de tarjeta de crédito, boletas de entrega, fichas de depósito, órdenes de trabajo, resguardos de entrega, cheques, estados de cuenta bancarios, declaraciones de impuestos y correspondencia general, ya sea por escrito o en algún otro formato. La Circular señala además que otros documentos, ya sea por escrito o en algún otro formato, incluyendo los documentos de respaldo, como los papeles de trabajo de los contadores que se hayan utilizado para determinar las obligaciones y derechos con respecto a los impuestos por pagar, por cobrar o por enviar, se consideran parte de los libros y registros del contribuyente y deberán ponerse a disposición del Departamento de Hacienda de Canadá.

43. Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/C-46/FullText.html>.

44. Disponible en: <http://www.cica.ca/about-the-profession/documents/item11317.pdf>.

[79] La sección 1100, que establece lo que constituyen los principios de contabilidad de aceptación general para las empresas privadas.⁴⁵ También incluye orientación sobre fuentes de consulta para la selección de políticas contables y para determinar cuándo es adecuada la divulgación en casos en que un asunto no se aborda explícitamente en las fuentes primarias de principios de contabilidad de aceptación general.⁴⁶ Estas normas actualmente están en transición, pues el Consejo de Normas Contables de Canadá está adoptando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como los principios de contabilidad de aceptación general canadienses, que serán obligatorios para las empresas públicamente responsables⁴⁷ a partir del 1 de enero de 2011, mientras que las empresas privadas tendrán la opción de adoptar las NIIF o nuevas normas de contabilidad canadienses formuladas en la parte II del Manual de Contabilidad del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá.⁴⁸

[80] – Disposiciones del Manual de Aseguramiento del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, entre las que cabe destacar:

[81] La sección 5100, que establece las normas de auditoría generalmente aceptadas.⁴⁹ Estas normas también están en transición, pues el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento está adoptando las Normas Internacionales de Auditoría como normas de auditoría canadienses para las auditorías de los estados financieros. Una vez que entren en vigor, estas normas serán las normas de auditoría generalmente aceptadas canadienses y serán vigentes para las auditorías de estados financieros para períodos que finalicen a partir del 14 de diciembre de 2010, inclusive.⁵⁰

[82] La sección 5135, que estipula la responsabilidad del auditor de considerar fraudes y tergiversaciones que surjan en una auditoría de estados financieros y otra información financiera.⁵¹ El

45. Las empresas privadas se definen como entidades con fines de lucro que no son empresas públicamente responsables ni entidades del sector público. Una empresa públicamente responsable se define como una entidad que: i. ha emitido o está en proceso de emitir instrumentos de deuda o capital que están o estarán en circulación y comerciables en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o cotizadas fuera de bolsa, incluyendo mercados locales y regionales); o ii. mantiene activos como fiduciaria para un grupo amplio de tenedores externos como una de sus principales líneas de negocios. Los bancos, uniones de crédito, compañías aseguradoras, intermediarios o agentes de valores, fondos inmobiliarios y bancos de inversión típicamente cumplen el segundo criterio.

Véase <http://www.cica.ca/privateenterprises/item33672.aspx>.

46. Sección 1100 del Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_1100.pdf

47. Véase definición de las empresas públicamente responsables en la nota al pie 43.

48. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 11, *supra* nota 10, así como los enlaces sobre Empresas Privadas del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá en www.cica.ca/privateenterprises/index.aspx, y sobre las NIIF en Canadá en: www.cica.ca/ifrs/index.aspx.

49. Sección 5100 del Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_5100.pdf

50. Véase la página de las Normas de Auditoría de canadiense del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá en: <http://www.cica.ca/cas/index.aspx>. El Estado analizado informa que las nuevas Normas de Auditoría Canadienses están establecidas y son válidas para las auditorías de estados financieros y otra información financiera para los estados financieros cuyos períodos terminen a partir del 14 de diciembre 2010. Por lo tanto, las normas citadas en los párrafos 83 y 84 ya no tienen validez. Las nuevas Normas de Auditoría Canadienses pertinentes para este informe son las siguientes: CAS 200 “objetivos generales del auditor independiente y la realización de una auditoría con las Normas de Auditoría Canadienses”; CAS 240 “responsabilidades del auditor respecto al fraude en estados financieros y la auditoría de estados financieros”; CAS 250 “consideración de las leyes y reglamentos sobre estados financieros y auditoría de estados financieros”; y CAS 265, “comunicación de las deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y la gestión. Estas normas pueden consultarse en la página de Internet”: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

51. Sección 5135 del Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_5135.pdf. Esta sección se ha armonizado con la Norma Internacional de

párrafo 5135.002 señala que los dos tipos de fraude relevantes para el auditor son las tergiversaciones resultantes de malversación de activos y las resultantes de informes financieros fraudulentos. El párrafo 5135.012 prevé además que la responsabilidad principal para la prevención y detección del fraude recae en los encargados tanto de la gobernanza de la entidad como de su gestión. El párrafo 5135.015 estipula que es responsabilidad de los encargados de la gobernanza de la entidad, en este caso el comité de auditoría, asegurar que la entidad establezca y mantenga controles internos que suministren una seguridad razonable con respecto a la confiabilidad de los informes financieros, la eficacia y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El párrafo 5135.023 estipula además que el auditor deberá llevar a cabo su auditoría con una actitud de escepticismo profesional. El párrafo 5135.093 establece que si el auditor ha identificado un fraude o ha obtenido información que indica que podría existir un fraude, deberá comunicarlo oportunamente al nivel gerencial que corresponda. El párrafo 5135.095 dispone que el auditor deberá comunicar al comité de auditoría, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con la honradez e integridad de la gerencia; fraudes en que esté involucrada la gerencia; fraudes en que estén involucrados empleados que desempeñen papeles importantes en el control interno; y asuntos que pudieran provocar que los estados financieros futuros incluyan tergiversaciones sustanciales. El párrafo 5135.102 prevé además que aunque es un deber profesional del auditor mantener la confidencialidad de la información del cliente, puede tener la obligación legal de comunicar ciertos asuntos a terceros, por ejemplo, a los entes reguladores. El párrafo 5135.106 estipula que un auditor no puede continuar con una auditoría por circunstancias excepcionales, por ejemplo, que la entidad no tome las medidas adecuadas para hacer frente a un fraude detectado, o si existe una preocupación significativa respecto a la competencia o integridad de la gerencia o del comité de auditoría, el auditor considerará recurrir a asesoría jurídica para determinar el curso de acción adecuado, incluyendo la posibilidad de informar a accionistas, entes reguladores u otros. Por último, esta sección contiene el apéndice C, que prevé varios ejemplos de circunstancias que indican la posibilidad de fraude.

[83] La sección 5136, que proporciona orientación adicional para los auditores respecto a tergiversaciones sustanciales que surgen para las consecuencias de actos ilegales.⁵² El párrafo 5136.05 dispone que es responsabilidad de la gerencia asegurar y mantener políticas y procedimientos para identificar y monitorear el cumplimiento de leyes y reglamentos que afectan a la entidad y para prevenir y detectar actos ilegales. El párrafo 5136.24 estipula además que si la gerencia, especialmente en los niveles superiores, está involucrada en un acto ilegal, el auditor deberá considerar recurrir a asesoría jurídica sobre sus responsabilidades contractuales o legales y el curso de acción pertinente. Los párrafos 5136.26 - 5136.28 señalan que si el auditor ha identificado un acto ilegal, deberá notificarlo al nivel de gerencia que corresponda y al comité de auditoría. El párrafo 5136.30 establece además que cuando un auditor ha obtenido pruebas que indican que puede haber ocurrido un acto ilegal, deberá considerar también sus responsabilidades de comunicarlo a terceros. Aunque en general la comunicación a terceros no es responsabilidad del auditor, es posible que éste esté obligado por ley a comunicar ciertos asuntos a terceros, por ejemplo, a un ente regulador.

Auditoría 240 emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores titulada “Responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros”.

52. Sección 5136 del Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_5136.pdf. El párrafo 5136.03 define los actos ilegales como las infracciones de leyes estatutarias o reglas gubernamentales nacionales o extranjeras atribuibles a la entidad auditada o a la gerencia o a los empleados que actúan a nombre de dicha entidad. Las leyes estatutarias o reglas gubernamentales extranjeras significan las leyes o reglamentos de otras jurisdicciones en que opere la entidad.

[84] – Instrumentos⁵³ que armonizan el mercado de valores en Canadá y que son aplicables a las empresas públicas, como se indica en la sección 171 de la Ley de las Empresas de Canadá, tales como el Instrumento Multilateral 52-110 sobre Comisiones de Auditoría,⁵⁴ que señala que las comisiones de auditoría son responsables de establecer procedimientos para la recepción, retención y tratamiento de las quejas recibidas por el emisor respecto a contabilidad, controles de contabilidad interna o asuntos de auditoría y de la denuncia anónima y confidencial de empleados del emisor respecto a inquietudes sobre asuntos contables o de auditoría cuestionables.

[85] Adicionalmente, existen normas en la Ley de Asociaciones de Crédito Cooperativas⁵⁵ que rigen tales asociaciones; en la Ley de Bancos,⁵⁶ que regula el sistema bancario en el Estado analizado; y en la Ley de Compañías Aseguradoras,⁵⁷ que regula este tipo de compañías y sociedades de beneficencia.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[86] En relación con las disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[87] Sin embargo, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar el marco jurídico y las medidas con las que cuenta en la materia.

[88] Con respecto al Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá, el Comité observa que un auditor puede tener la obligación legal de denunciar cualquier fraude o acto ilegal que detecte durante el curso de su trabajo, si bien el auditor mantiene su deber profesional de mantener la confidencialidad de la información de sus clientes. No obstante, el Comité estima que podría convenir al Estado analizado considerar adoptar, a través de los medios que estime apropiados, cualquier medida adicional que pudiera ser beneficiosa a fin de promover aun más que la confidencialidad profesional no constituya un obstáculo para que los auditores cuyas actividades estén regidas por dicho Manual notifiquen a las autoridades correspondientes cualquier acto de corrupción de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 2.4(a) en la sección 2.4 del presente informe).

[89] Asimismo, el Comité estima que convendría al Estado analizado considerar el fortalecimiento de las medidas según considere adecuado para facilitar a los órganos e instancias responsables de la prevención y/o investigación del incumplimiento de las medidas diseñadas para salvaguardar la exactitud de los registros contables la detección de montos pagados por corrupción ocultos en dichos registros (véase recomendación 2.4(b) en la sección 2.4 del presente informe).

53. Véase la página Web de Reglas y Políticas de Acceso de los Administradores de Valores Canadienses http://www.securities-administrators.ca/industry_resources.aspx?id=47.

54. Instrumento multilateral 52-110, Comisiones de Auditoría, http://www.osc.gov.on.ca/documents/en/Securities-Category5/rule_20040326_52-110-audit-comm.pdf

55. Ley de Asociaciones de Crédito Cooperativas, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/C-41.01/FullText.html>.

56. Ley Bancaria, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/B-1.01/FullText.html>.

57. Ley de Compañías Aseguradoras, <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/I-11.8/FullText.html>.

2.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

[90] Con respecto a la Ley de las Empresas de Canadá, el Estado analizado afirma no conocer de ningún proceso judicial al respecto⁵⁸ y suministró el siguiente cuadro respecto a la aplicación de las secciones 397 y 400 del Código Penal, entre otros:⁵⁹

[91] Casos por decisión más seria (*cases by most serious decision (DMS)*)⁶⁰

Ejercicio fiscal	2004/2005			2005/2006			2006/2007		
	Total	Culpables	%	Total	Culpables	%	Total	Culpables	%
397	0	0	...	1	0	0%	2	0	0%
397(1)	0	0	...	0	0	...	0	0	...
397(1)(a)	3	2	67%	11	4	36%	5	1	20%
397(1)(b)	0	0	...	0	0	...	0	0	...
TOTAL 397	3	2	67%	12	4	33%	7	1	14%

Ejercicio fiscal	2004/2005			2005/2006			2006/2007		
	Total	Culpables	%	Total	Culpables	%	Total	Culpables	%
400	0	0	...	1	0	0%	0	0	...
400(1)	0	0	...	0	0	...	2	0	0%
400(1)(a)	0	0	...	0	0	...	0	0	...
TOTAL 400	0	0	...	1	0	0%	2	0	0%

58. Véase la Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 15, *supra* nota 10.

59. Véase anexo II de la Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 56, *supra* nota 10.

60. Canadá informa que un caso se identifica por un solo cargo, por lo que cuando un caso tiene más de un cargo es necesario decidir cuál de ellos se utilizará para representar el caso. En casos con múltiples cargos se aplica la regla de la “decisión más seria”. También se incluye un caso en que hay un solo cargo. El Estado analizado suministró información actualizada en su respuesta al proyecto de informe preliminar respecto a este cuadro, hasta el ejercicio 2008 – 2009, que son los datos más actualizados disponibles. La información actualizada puede consultarse en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

[92] Casos por sentencia más seria (*cases by most serious sentence*)⁶¹

Ejercicio fiscal	2004/2005						2005/2006						2006/2007					
	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro
397	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
397(1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
397(1)(a)	2	1	0	0	0	1	4	0	1	1	0	2	1	0	0	0	1	0
397(1)(b)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total 397	2	1	0	0	0	1	4	0	1	1	0	2	1	0	0	0	1	0

Ejercicio fiscal	2004/2005						2005/2006						2006/2007					
	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro	Total	Prisión	Sentencia condicional	Libertad condicional	Multa	Otro
400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total 400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[93] Cargos por decisión más seria⁶²

Ejercicio fiscal	2004/2005			2005/2006			2006/2007		
	Total	Culpables	% Culpables	Total	Culpables	% Culpables	Total	Culpables	% Culpables
397	11	1	9%	6	0	0%	29	0	0%
397(1)	1	0	0%	2	0	0%	0	0	...
397(1)(a)	45	4	9%	81	16	20%	76	5	7%
397(1)(b)	3	0	0%	8	1	13%	3	0	0%
TOTAL 397	60	5	8%	97	17	18%	108	5	5%

Ejercicio fiscal	2004/2005			2005/2006			2006/2007		
	Total	Culpables	% Culpables	Total	Culpables	% Culpables	Total	Culpables	% Culpables
400	1	0	0%	1	0	0%	1	0	0%
400(1)	0	0	...	14	0	0%	2	0	0%
400(1)(a)	0	0	...	0	0	...	0	0	...
TOTAL 400	1	0	0%	15	0	0%	3	0	0%

61. La regla de la sentencia más seria se aplica cuando en un caso más de una sentencia se relaciona con el delito más serio. También se incluye un caso en que hay una sola sentencia. El Estado analizado suministró información actualizada en su respuesta al proyecto de informe preliminar respecto a este cuadro, hasta el ejercicio 2008 – 2009, que son los datos más actualizados disponibles. La información actualizada puede consultarse en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

62. El Estado analizado suministró información actualizada en su respuesta al proyecto de informe preliminar respecto a este cuadro, hasta el ejercicio 2008 – 2009, que son los datos más actualizados disponibles. Esta información actualizada puede consultarse en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can.htm.

[94] El Comité toma nota de la información estadística recopilada por el Estado analizado respecto a la aplicación de las secciones 397 y 400 del Código Penal y de que estas estadísticas son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención. Empero, en lo que toca a la aplicación de la Ley de las Empresas, puesto que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita efectuar una evaluación completa de los resultados en esta materia, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que a través de los órganos o instancias responsables de la prevención y/o investigación del incumplimiento de las medidas diseñadas para salvaguardar la exactitud de los registros contables y asegurar que las compañías públicas y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan de la manera correcta, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (véase recomendación 2.4(c) en la sección 2.4 del presente informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[95] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, 10 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[96] Canadá ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del Capítulo II de este informe.

[97] En vista de los comentarios planteados en esas secciones, el Comité sugiere que Canadá considere la siguiente recomendación:

[98] Fortalecer las normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, Canadá podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Considerar adoptar, a través de los medios que estime apropiados, cualquier medida adicional que pudiera ser beneficiosa a fin de promover aun más que la confidencialidad profesional no constituya un obstáculo para que los auditores cuyas actividades estén regidas por el Manual del Instituto de Contadores Colegiados de Canadá notifiquen a las autoridades correspondientes cualquier acto de corrupción de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones (véase la sección 2.2 del Capítulo II de este Informe).
- b. Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes (véase sección 2.2 del presente informe):
 - i. Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.
 - ii. Manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control que aún no las tengan acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.

- iii. Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.
 - iv. Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
 - v. Programas de capacitación para los funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.
- c. Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las compañías públicas y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (véase sección 2.3 del presente informe).

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[99] Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al soborno transnacional, entre las que cabe destacar las siguientes:

[100] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros,⁶³ cuyas secciones 3(1) y 3(2) señalan que:

“(1) Comete un delito cualquier persona⁶⁴ que, con el propósito de obtener o retener una ventaja durante el curso de negocios,⁶⁵ directa o indirectamente otorga, ofrece o acuerda dar u ofrecer un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo a un funcionario público extranjero o a cualquier persona para beneficio de un funcionario público extranjero.”⁶⁶

63. Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, *supra* nota 9.

64. La sección 2 de la Ley define ‘persona’ según se define en la sección 2 del Código Penal. La sección 2 del Código Penal señala que “toda persona”, “persona” y “propietario”, y otras expresiones de la misma índole, incluyen a Su Majestad y a una organización. Una organización se define además como (a) una entidad pública, persona moral, asociación, empresa, firma, sociedad, sindicato o municipio, o (b) una asociación de personas (i) creada para un objetivo común, (ii) con una estructura operativa y (iii) que se presenta ante el público como una asociación de personas.

65. Un ‘negocio’ se define en la sección 2 de la Ley como cualquier negocio, profesión, oficio, vocación, fabricación o emprendimiento de cualquier índole que se lleve a cabo en Canadá o en cualquier otro lado con fines de lucro.

66. Un ‘funcionario público extranjero’ se define en la sección 2 de la Ley con el significado de: (a) una persona que ocupa un puesto legislativo, administrativo o judicial en un Estado extranjero; (b) una persona que cumple obligaciones o funciones públicas para un Estado extranjero, incluyendo a las personas empleadas por una junta, comisión, corporación u otro ente o autoridad establecido para cumplir una obligación o función a nombre del Estado extranjero, o que esté

(a) como contraprestación por un acto u omisión por parte del funcionario en relación con el desempeño de las obligaciones o funciones de dicho funcionario; o

(b) para inducir al funcionario a utilizar su puesto para influir en cualquier acto o decisión del Estado extranjero⁶⁷ o de un organismo público internacional para el cual dicho funcionario realice obligaciones o funciones.

(2) Cualquier persona que contravenga la subsección (1) estará cometiendo un delito encausable y punible con pena de privación de la libertad por un período de no más de cinco años.”

[101] Las secciones 3(3) y 3(4) prevén que: “Ninguna persona estará cometiendo un delito según la subsección (1) si el préstamo recompensa, ventaja o beneficio

(a) está permitido o es requerido por las leyes del Estado extranjero o del organismo público internacional para el cual realiza obligaciones o funciones el funcionario público extranjero; o

(b) se efectuó para el pago de gastos razonables incurridos de buena fe por o a nombre del funcionario público extranjero directamente relacionados con

(i) la promoción, demostración o explicación de los productos y servicios de la persona, o

(ii) la ejecución o cumplimiento de un contrato entre la persona y el Estado extranjero para el cual el funcionario realiza obligaciones o funciones.”

(4) Para los fines de la subsección (1), un pago no es un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio para obtener o retener una ventaja durante el curso de negocios si se realiza para agilizar o asegurar la realización por un funcionario público extranjero de cualquier acto de carácter rutinario⁶⁸ que forma parte de las obligaciones o funciones del funcionario público extranjero, entre los que se encuentran

(a) la emisión de un permiso, licencia u otro documento que habilite a una persona a hacer negocios;

(b) el procesamiento de documentos oficiales, como visas y permisos de trabajo;

(c) la prestación de servicios que normalmente se le ofrecen al público, como recolección y entrega de correo, servicios de telecomunicaciones y servicios de electricidad y agua; y

realizando dicha obligación o función; y (c) un funcionario o agente de un organismo público internacional integrado por dos o más Estados o gobiernos, o por dos o más de tales organizaciones públicas internacionales.

67. Un ‘Estado extranjero’ se define en la sección 2 de la Ley con el significado de: un país que no sea Canadá, e incluye (a) cualquier subdivisión política de dicho país; (b) el gobierno y cualquier dependencia o rama de dicho país o de cualquier subdivisión política de dicho país; y (c) cualquier agencia de dicho país o de cualquier subdivisión política de dicho país.

68. La sección 3(5) de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros estipula que para mayor certeza, un ‘acto de carácter rutinario’ no incluye una decisión de adjudicar nuevos negocios o de continuar teniendo negocios con una parte en particular, incluyendo la decisión sobre los términos de dicho negocio, o alentar a otra persona a tomar cualquier decisión de esa índole.

(d) la prestación de servicios que normalmente se prestan cuando se requieren, por ejemplo, protección policial, carga y descarga de mercancías, protección de productos perecederos o bienes para evitar su deterioro o la calendarización de inspecciones relacionadas con el cumplimiento de un contrato o el tránsito de bienes.”

[102] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Código Penal,⁶⁹ cuya sección 22.2 se refiere a la responsabilidad penal de una organización cuando el delito requiere que el fiscal pruebe una culpa además de la negligencia criminal. En tales casos, la responsabilidad penal puede encontrarse en tres situaciones. El fiscal debe probar más allá de toda duda razonable que la organización forma parte de un delito si, con la intención al menos parcial de beneficiar a la organización, uno de los altos funcionarios de la organización: (1) actuando dentro del ámbito de sus facultades, es parte del delito; (2) encontrándose en el estado mental requerido para ser parte del delito y actuando dentro del ámbito de sus facultades, dirija la labor de otros representantes de la organización de tal manera que cometan un acto u omisión de los especificados en el delito; o (3) sabiendo que un representante de la organización es o está por ser parte del delito, no adopte todas las medidas razonables para impedir que sea parte del delito.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[103] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la tipificación del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité observa que con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[104] No obstante lo anterior, el Comité estima apropiado formular algunas observaciones sobre la conveniencia de desarrollar y complementar algunas disposiciones legales que podría resultar útil que considerara el Estado analizado.

[105] El Comité observa que, como se discutió en sección 1.2 anterior, la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, en su sección 3(4), estipula que la prohibición del soborno transnacional no se aplica a pagos de facilitación para agilizar o asegurar la realización por un funcionario público extranjero de cualquier acto de carácter rutinario que forma parte de las obligaciones o funciones del funcionario público extranjero. Asimismo y pese al hecho de que la Convención no prevé una excepción para este tipo de pagos, Canadá está en cumplimiento del artículo VIII de la Convención.

[106] Además, el Comité observa que el artículo VIII de la Convención no contiene tal excepción para los pagos de facilitación. En este sentido, el Comité estima que podría ser conveniente para el Estado analizado considerar emprender un examen periódico de sus políticas y enfoques sobre los pagos de facilitación a fin de combatir eficazmente el fenómeno y seguir alentando a las empresas a prohibir o desalentar el uso de los pagos de facilitación a través de los controles internos, programas o medidas de ética y de cumplimiento de éstas por parte de las empresas. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 3.4 en la sección 3.4 del presente informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

[107] Con respecto a los resultados en este ámbito, en su respuesta, el Estado analizado hace referencia a las medidas encaminadas a asegurar el cumplimiento y a las instituciones existentes para

69. Código Penal, *supra* nota 9.

investigar e iniciar procesos según la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros. Por ejemplo, el Programa de Delitos Comerciales de la Real Policía Montada de Canadá (RCMP, por sus siglas en inglés) tiene dos equipos de investigación anticorrupción integrados por 15 funcionarios de tiempo completo cuyo mandato incluye la investigación de asuntos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos extranjeros y delitos contra la Ley, la investigación de asuntos relacionados con la corrupción según las obligaciones de Canadá con base en tratados y la prevención, disuasión y detección de actividades delictivas relacionadas con la corrupción de funcionarios públicos nacionales y extranjeros a través de educación y sensibilización del público.⁷⁰

[108] Asimismo, el país analizado tiene la obligación legal de mantener un registro de los resultados de las acciones adoptadas para hacer cumplir la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, para lo cual la sección 12 señala que: “*Dentro de un plazo de cuatro meses del final de cada ejercicio fiscal, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio Internacional y el Ministro de Justicia y Procurador General de Canadá prepararán conjuntamente un informe sobre la implementación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y sobre la aplicación de esta Ley, y el Ministro de Relaciones Exteriores deberá encargarse de que se le presente una copia de dicho informe a cada cámara del Parlamento en cualquiera de los primeros quince días de sesiones de dicha cámara una vez completado el informe.*”⁷¹

[109] El Estado analizado también hizo referencia a la única condena que se ha efectuado con base en la Ley en contra de una empresa y que en el momento de completar la respuesta, existe un proceso federal en curso.

3.4. Conclusión y recomendación.

[110] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula la siguiente conclusión y recomendación:

[111] Canadá ha adoptado medidas relativas al delito de soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del Capítulo II de este informe.

[112] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguiente recomendación:

- Considerar emprender un examen periódico de sus políticas y enfoques sobre los pagos de facilitación a fin de combatir eficazmente el fenómeno y seguir alentando a las empresas a prohibir o desalentar el uso de los pagos de facilitación a través de los controles internos, programas o medidas de ética y de cumplimiento de éstas por parte de las empresas (véase la sección 3.2 del Capítulo II del presente informe).

70. Véase la Respuesta de Canadá al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 19, *supra* nota 10.

71. Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, *supra*, nota 9. Estos Informes Anuales están disponibles públicamente en el siguiente sitio Web: <http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ds/index.aspx>.

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[113] Canadá no ha adoptado medidas relativas a la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención, por las razones que se detallan en la siguiente sección.

[114] Adicionalmente, el Estado analizado informa lo siguiente:

[115] *“En caso de que Canadá recibiera una solicitud suficiente con base en algún Tratado de Asistencia Mutua bilateral o en esta Convención, Canadá podría prestar ayuda y cooperación a los Estados Parte con respecto al delito de enriquecimiento ilícito, y lo haría. La Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, legislación nacional de Canadá según la cual se administra la asistencia mutua, generalmente no requiere la doble tipificación del delito.”*⁷²

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[116] Como se señaló anteriormente en la sección 4.1, Canadá no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito. En este sentido, el Comité observa que tanto en su instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado observó lo siguiente con respecto al delito de enriquecimiento ilícito previsto en la Convención:⁷³

[117] *“El artículo IX estipula que la obligación de un Estado Parte de tipificar como delito la figura del enriquecimiento ilícito será “con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico”. Puesto que el delito contemplado en el artículo IX sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá, este país no implementará el artículo IX según se prevé en esta disposición.”*⁷⁴

4.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

[118] Con respecto a los resultados en este ámbito, el Estado analizado no proporcionó resultados, puesto que no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito en razón de que el delito contemplado en la Convención sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá.

[119] Sin embargo, con relación a la asistencia y cooperación suministrada, el Estado analizado señaló en su respuesta al cuestionario que:

[120] *“El Grupo de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia de Canadá informa que en los últimos cinco años solamente ha recibido una solicitud de asistencia jurídica mutua en la que*

72. Véase Respuesta de Canadá al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 20 y 21, *supra* nota 10.

73. *Ibid.*, p. 20.

74. El Estado analizado informa que la jurisprudencia canadiense apoya esta postura. En *R. vs. Fisher* (1994), 88 C.C.C. (3d) 103, la Corte de Apelaciones de Ontario determinó que debería eliminarse el texto de la sección 121(1)(c) del Código Penal (“cuya carga probatoria recae en él”) por violar la sección 11(d) de la Carta de Derechos y Libertades de Canadá, que expresa: “11. Cualquier persona acusada de un delito tiene derecho: ... (d) de que se le presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a derecho en audiencia justa y pública por un tribunal independiente e imparcial.”

Véanse la Carta de Derechos y Libertades de Canadá, http://laws.justice.gc.ca/eng/charter/CHART_E.pdf y el caso de *R. vs. Fisher* en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_fisher.pdf

se identificó el enriquecimiento ilícito como el delito en cuestión. Esta solicitud fue efectuada por un Estado parte de acuerdo con un tratado bilateral con Canadá. La solicitud no cumplía con los requisitos legales de Canadá (sobre temas no relacionados con la doble tipificación) y el Estado requirente no remedió las deficiencias.”⁷⁵

4.4. Conclusión

[121] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo IX de la Convención, el Comité formula la siguiente conclusión:

[122] Canadá no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención, en razón de que: (1) el delito contemplado en la Convención sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá; y (2) el Estado analizado formuló una reserva con respecto a este artículo cuando depositó el instrumento de ratificación de la Convención. Al respecto, el Comité toma nota de la explicación suministrada por el Estado analizado.

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[123] Canadá tipificó como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 14 de febrero de 1999, con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención.

[124] Canadá no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en razón de que el delito contemplado en la Convención sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá.

5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[125] Canadá tipificó como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención, por lo que la notificación a que se refiere el artículo X no es aplicable. En consecuencia, el Comité no formulará ninguna recomendación en este sentido.

[126] Canadá no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en razón de que el delito contemplado en la Convención sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá, por lo que la notificación a que se refiere el Artículo X no es aplicable. En consecuencia, el Comité no formulará ninguna recomendación en este sentido.

75. Respuesta al cuestionario, *supra*, nota 10, pág. 21.

5.3. Conclusiones y recomendaciones

[127] Con base en el análisis realizado en las secciones 5.1 y 5.2 anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo X de la Convención, el Comité plantea las siguientes conclusiones:

[128] Canadá tipificó como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención, por lo que la notificación a que se refiere el artículo X no es necesaria.

[129] Canadá no ha tipificado como delito la figura del enriquecimiento ilícito prevista en el artículo IX de la Convención, en razón de que: (1) el delito contemplado en la Convención sería contrario a la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de Canadá; y (2) Canadá formuló una reserva con respecto a este artículo cuando depositó el instrumento de ratificación de la Convención. Al respecto, el Comité toma nota de la explicación suministrada por el Estado analizado y, por lo tanto, la notificación a que se refiere el artículo X no es aplicable.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

6.1. Existencia de disposiciones en el marco jurídico y otras medidas.

[130] Canadá cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[131] – Disposiciones de rango legal, como las contenidas en la Ley de Extradición,⁷⁶ de las cuales se resaltan:

[132] La sección 3, que estipula que puede extraditarse a una persona de Canadá, ya sea con base en esta Ley o en un acuerdo pertinente de extradición,⁷⁷ a solicitud de una “contraparte en extradición”,⁷⁸ si, sujetándose a un acuerdo pertinente de extradición, el delito con respecto al cual se solicita la extradición es sancionable por la contraparte mediante la imposición o algún otro medio de privación de la libertad del interesado por un máximo de dos años o más, o una sanción más severa; y si la conducta, de haber ocurrido en Canadá, habría constituido un delito sancionable: i) en el caso de una petición basada en un acuerdo específico,⁷⁹ mediante pena de privación de la libertad por un período máximo de cinco años o más, o una sanción más severa y ii) en cualquier otro caso, mediante pena de privación de la libertad por un período máximo de dos años o más, o una sanción más severa, con base en un acuerdo de extradición pertinente;

76. Disponible en: http://laws.justice.gc.ca/PDF/Statute/E/E-23_01.pdf.

77. La sección 2 de dicha Ley establece que un “acuerdo de extradición” significa un acuerdo vigente del que Canadá es parte y que contiene una disposición respecto a la extradición de personas, y no un acuerdo específico. Esto incluiría las disposiciones sobre extradición contenidas en un acuerdo multilateral, como la Convención Interamericana contra la Corrupción. El Estado analizado señala que, como consecuencia, se puede considerar la Convención Interamericana como base jurídica para una petición de extradición de un Estado Parte en la misma cuando no existe un tratado bilateral formal.

78. La sección 2 de dicha Ley establece que “contraparte en extradición” significa un Estado o entidad con quien Canadá es parte en un acuerdo de extradición, con el cual ha celebrado un acuerdo específico o cuyo nombre aparece en el anexo de la Ley.

79. Según la sección 10 de la Ley, el Ministro de Relaciones Exteriores puede, con el acuerdo del Ministro de Justicia, celebrar un acuerdo específico con un Estado o entidad con el objeto de dar efecto a una petición de extradición en un caso específico.

[133] La sección 9, que dispone que los miembros del *Commonwealth* u otros Estados o entidades que aparecen en el anexo de la Ley se designan como países aliados en materia de extradición. Forman parte de esta lista los siguientes Estados Parte de la Convención: Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Costa Rica, Grenada, Guyana, Jamaica, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago;

[134] La sección 12, que indica que el Ministro de Justicia puede facultar al Procurador General para que solicite una orden de detención provisional, tras recibir una petición de una contraparte en extradición para la detención provisional de una persona;⁸⁰

[135] La sección 13, que estipula que un juez podrá emitir una orden de detención, a solicitud *ex parte* del Procurador General, para la detención provisional de una persona;⁸¹

[136] La sección 16, que dispone que el Procurador General, una vez que el Ministro de Justicia lo haya facultado para proceder, podrá solicitar *ex parte* a un juez en la provincia en que se crea que se encuentra la persona, para que se emita un citatorio o una orden de detención en su contra. Una orden emitida de acuerdo con esta sección podrá ser ejecutada en cualquier parte de Canadá;

[137] La sección 44, que dispone que el Ministro de Justicia se negará a emitir una orden de entrega y, en tal sentido, no otorgar la extradición, si la entrega sería injusta u opresiva, habida cuenta de todas las circunstancias relevantes, o si la solicitud se ha efectuado con el propósito de juzgar o castigar al interesado en razón de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, idioma, color, opinión política, género, orientación sexual, edad, discapacidad o estado mental o físico o si por cualquiera de estas razones podría haber predisposición en su contra. La sección 44(2) estipula además que la negativa puede efectuarse si el Ministro está convencido de que la conducta con respecto a la cual se efectúa la extradición es sancionable con pena de muerte de acuerdo con las leyes aplicables al aliado en materia de extradición;

[138] La sección 46, que estipula que el Ministro denegará la orden de entrega si está convencido de que: a) está prohibido juzgar a la persona por prescripción o limitación según la ley aplicable a la contraparte en extradición; b) la conducta con respecto a la cual se solicita la extradición es un delito militar que no constituye un delito según la legislación penal; o c) la conducta con respecto a la cual se solicita la extradición es un delito político o de carácter político;⁸²

[139] La sección 47, que estipula que se puede denegar la orden de entrega si el Ministro de Justicia está convencido de que: a) de ser juzgado en Canadá, el interesado tendría derecho de ser liberado

80. La sección 12 estipula además que el Ministro debe estar convencido de que el delito con respecto al cual se solicitó la detención provisional es sancionable de acuerdo con la sección 3(1)(a) de la Ley y que la contraparte en extradición formulará una solicitud para la extradición de la persona.

81. Para la emisión de una orden de detención, el juez debe estar convencido de que a) es necesario en interés público arrestar a la persona; b) la persona es un residente ordinario en Canadá, o está en Canadá, o está en camino a Canadá y c) se ha emitido una orden de detención o de índole similar de la persona, o la persona ha sido declarada culpable.

82. La sección 46(2) aclara adicionalmente que una conducta que constituye un delito mencionado en un acuerdo multilateral de extradición por el cual Canadá, como parte, está obligado a extraditar o remitir a sus autoridades correspondientes para fines procesales, no constituye un delito político o de carácter político. Además se enumeran las siguientes como conductas que no constituyen un delito político o de carácter político: a) homicidio premeditado o sin premeditación; b) lesiones corporales graves; c) agresión sexual; d) secuestro, plagio, toma de rehenes o extorsión; e) uso de explosivos, artículos incendiarios, dispositivos o sustancias en que es probable que pongan en riesgo la vida de las personas o provoquen lesiones corporales graves o daños sustanciales a la propiedad; y f) la tentativa o confabulación para participar en las conductas a que se refieren los acápites (a) a (e) o la asesoría, complicidad o incitación a un tercero para que participe o encubra alguna de estas conductas.

conforme a la legislación canadiense debido a una sentencia absolutoria o condenatoria previa; b) el interesado fue declarado culpable *in absentia* y, de ser entregado, no tendría posibilidad de revisión de su caso; c) el interesado era menor de dieciocho años de edad al momento del delito y la ley que se le aplica no es congruente con los principios fundamentales de la Ley de Justicia Penal Juvenil; d) la conducta con respecto a la cual se solicitó la extradición es materia de un proceso penal en Canadá; o e) ninguna parte de la conducta en que se basa la petición de extradición ocurrió en el territorio sobre el cual tiene jurisdicción la contraparte en extradición;

[140] El Estado analizado también ha celebrado tratados de extradición bilaterales con los siguientes Estados Parte en la Convención: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.⁸³ Adicionalmente, como ya se dijo antes en esta sección, son Estados designados según la Ley: Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Costa Rica, Grenada, Guyana, Jamaica, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[141] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la extradición, el Comité observa con base en la información que ha tenido a su disposición que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

6.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

[142] Con respecto a los resultados en este ámbito, el Estado analizado señala que:

[143] “*Considerando el número de Estados Parte con que Canadá tiene actualmente tratados de extradición bilaterales, como se detalla en seguida [sección 6.1 del presente informe], hasta la fecha no ha habido casos en los que se haya invocado la Convención como marco legal único para la extradición. No obstante, la Convención puede utilizarse como base para una petición de extradición.*”⁸⁴

[144] Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita efectuar una evaluación completa de los resultados en esta materia, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de recibir para su procesamiento las solicitudes de extradición recibidas y enviadas, respectivamente, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase recomendación 6.4(a) en la sección 6.4 del presente informe).

[145] Asimismo, el Comité estima que podría convenir al Estado analizado considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción para fines de extradición en casos de corrupción. Entre otras medidas, éstas podrían incluir la implementación de programas de capacitación en los que se profundice en la posibilidad de aplicar la Convención a los casos de extradición, diseñados

83. Estos tratados bilaterales pueden consultarse tanto en el sitio Web sobre tratados internacionales del Gobierno de Canadá en: <http://www.treaty-accord.gc.ca>, como en la sección sobre este país de la Red en Materia Penal de la OEA en: <http://www.oas.org/juridico/MLA/en/can/index.html>.

84. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p 23, *supra* nota 10.

específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencia en este campo (véase la Recomendación 6.4(b) en la sección 6.4 del presente informe).

6.4. Conclusiones y recomendaciones

[146] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo XIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[147] Canadá ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.

[148] En vista de los comentarios en esa sección, el Comité sugiere que Canadá considere las siguientes recomendaciones:

- a. Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias pertinentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe con respecto a esta área; y analizar resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte en la Convención, para la investigación o procesamiento de los delitos tipificados de acuerdo con ellos y las medidas que se hayan adoptado para responder a solicitudes semejantes de otros Estados Parte (véase la sección 6.3 del presente informe).
- b. Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencias en esta materia (véase la sección 6.3 del presente informe).

III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES

PRIMERA RONDA⁸⁵

[149] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Canadá en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

85. Las referencias a las secciones que aparecen en *itálicas* en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Primera Ronda de Análisis.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION EN LOS NIVELES PROVINCIALES Y TERRITORIALES

Única recomendación formulada por el Comité, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁸⁶

Recomendación:

De conformidad con lo expresado en la sección A del capítulo II de este informe, el Comité recomienda que Canadá continúe promoviendo los propósitos de la Convención en los diferentes niveles de gobierno, allegando información sobre los desarrollos dados en ellos al respecto. Además el Comité recomienda que Canadá siga estimulando el fortaleciendo de los mecanismos de consulta con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los niveles provincial y territorial, en relación con el diseño de políticas públicas y para la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos, fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y las Provincias y Territorios con dicho propósito.

[150] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Continuar fortaleciendo las disposiciones, medidas y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, en materia de conflictos de intereses.

Medidas sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de de la Segunda Ronda:⁸⁷

- a. Aliente decididamente a aquellas instituciones del servicio público, así como al Parlamento, cuyos funcionarios y empleados no estén cubiertas por el código conducta mencionado en la sección III, parte B del capítulo II del Informe, a que adopten códigos de conducta para*

86. Informe de la Segunda Ronda, p. 60, *supra* nota 23.

87. *Ibidem.* pp. 61-62.

dichas personas.

- d. Canadá debería seguir promoviendo la importancia del Código de Valores y Ética para el Servicio Público en el proceso de toma de decisiones en el área de la administración de recursos humanos y financieros.*

[151] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores medidas por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tales medidas, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁸⁸

- b. Adoptar medidas que aseguren la efectiva aplicación de las normas en materia de conflictos de intereses después de concluir el ejercicio de un cargo como servidor público.*
- c. Canadá debería continuar mejorando los mecanismos de evaluación para analizar los resultados de la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses.*

[152] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[153] “*La División de Valores y Ética de la TBS [la Secretaría de la Junta del Tesoro] está formulando una política sobre conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo para los departamentos y agencias dependientes de la Junta del Tesoro, como se señala en la medida (a). Las propuestas actuales para esta política incluyen métodos para fortalecer la aplicación de los requisitos para situaciones posteriores al empleo para puestos de alto riesgo y alta visibilidad a través de obligaciones contractuales, susceptibles de aplicación coercitiva a través de los tribunales. Se prevé una decisión respecto a la adopción de esta propuesta de política para el otoño de 2010.*”⁸⁹

[154] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el desarrollo de una política sobre situaciones posteriores al empleo para abordar las inquietudes de la medida (b) está todavía en proceso.

[155] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida c) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[156] “*A través del proceso del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión de Valores y Ética de 2010-2011, la TBS evaluará la implementación de las prácticas de gestión de conflictos de intereses en*

88. *Ibidem.*

89. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p 26, *supra* nota 10. El Estado analizado observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que la adopción de la política sobre conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo está prevista ahora para la primavera de 2011.

los departamentos y agencias. Concretamente, la TBS evaluará si los departamentos disponen de procesos para ayudar a los funcionarios públicos a plantear, debatir y resolver asuntos relacionados con conflictos de intereses y ha implementado algunas actividades para comunicar a los empleados su responsabilidad de evitar conflictos de intereses. La información para esta evaluación se obtendrá de los planes de valores y ética de las organizaciones, sus códigos de conducta y otros documentos.”⁹⁰

[157] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que la evaluación de la implementación de las prácticas de gestión de conflictos de intereses en los departamentos y agencias que ayudaría a abordar las inquietudes de la medida (c) está todavía en proceso.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Continuar fortaleciendo la implementación de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:⁹¹

Establecer un mecanismo para valorar la eficacia de la Política sobre Pérdidas Monetarias y Delitos y Otros Actos Ilegales contra la Corona.

[158] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación:

Continuar fortaleciendo las normas y mecanismos con respecto a las medidas y sistemas existentes en relación con la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes sobre presuntos actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

90. *Ibidem*. El Estado analizado observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que el proceso del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión se ha completado y se incluyó el tema de los conflictos de intereses. Esta información se tomará en cuenta en el seguimiento de esta medida en futuras rondas de análisis.

91. Informe de la Segunda Ronda, pp. 62 y 63, *supra* nota 23.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.⁹²

- b. *Fortalecer los programas de capacitación y sensibilización con el fin de asegurar que las personas que trabajan en el sector público federal conozcan sus deberes, responsabilidades, y protección para aquellos que denuncien actos de corrupción e irregularidades en el lugar de trabajo.*

[159] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

Medida sugerida por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.⁹³

- a. *Tomar las previsiones para establecer la obligación de informar sobre irregularidades, incluidos presuntos actos de corrupción, así como proporcionar mecanismos de protección contra represalias a las personas que trabajan en el sector público federal, que actualmente no tienen la obligación de formular denuncias, o a quienes no se brinda protección cuando lo hacen.*

[160] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[161] *“El Servicio de Inteligencia de Seguridad Canadiense (CSIS) está estableciendo procedimientos internos para la denuncia de irregularidades, entre los que se encuentran la protección de personas que denuncian conductas irregulares, para cumplir con el requisito de la sección 52 de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes (PSDPA). La política del CSIS, titulada “Denuncia interna de irregularidades y protección contra represalias” entró en vigencia el 1º de junio de 2010.*

[162] *El Departamento de Defensa Nacional (DND) y las Fuerzas Armadas Canadienses, así como el Establecimiento de Seguridad en las Comunicaciones (CSE), también han adoptado medidas para cumplir con la sección 52 de la PSDPA. Se han enmendado el Reglamento y los Preceptos de la Reina para las Fuerzas Armadas Canadienses para incluir procedimientos de denuncia interna y protección contra represalias para los miembros de estas fuerzas. El CSE continuó trabajando en la actualización y la aclaración de los mecanismos y procesos existentes en el Código de Valores y Ética para empleados del CSE para denunciar irregularidades sin riesgo de represalias. El DND también ha establecido la oficina de denuncias internas, cuyo mandato es cerciorarse de que se cumplan cabalmente las obligaciones del departamento previstas en la PSDPA. Esta oficina lleva a cabo sesiones de sensibilización y educación sobre la Ley y su implementación dentro del DND, suministra asesoría y orientación a los gerentes y empleados que están considerando efectuar una denuncia e inicia investigaciones formales por la Dirección de Inspecciones y Averiguaciones Especiales (DSEI) o remite la denuncia a una dependencia departamental más idónea.*

92. *Ibidem*. pp. 63 y 64.

93. *Ibidem*.

[163] *Las conductas irregulares denunciadas con base en el DAOD 7024-0, Denuncia de conductas irregulares en el lugar de trabajo, o el DAOD 7024-1, Procedimientos internos de denuncia de conductas irregulares en el lugar de trabajo, se analizan al recibirse. Cuando una situación de conflictos de intereses se identifica como irregularidad, la DSEI investiga y formula recomendaciones sobre medidas correctivas. La DSEI también lleva a cabo investigaciones sobre situaciones de conflictos de intereses de manera independiente de las denuncias de irregularidades según la PSDPA de acuerdo con su mandato de realizar investigaciones administrativas sobre presuntas irregularidades en el DND y las Fuerzas Armadas Canadienses.*

[164] *En enero de 2010, el CSE estableció y designó a un ocupante para el puesto de “Funcionario de Ética” para asistir al Director General de Auditoría, Evaluación y Ética en el cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas con la ética. Específicamente con respecto a las irregularidades, estas responsabilidades incluyen la sensibilización organizacional respecto al mecanismo para denunciar una sospecha de irregularidad y suministrar interpretación y asesoría al respecto; llevar a cabo averiguaciones e informar los resultados con respecto a alegatos de sospechas razonables de irregularidades y formular recomendaciones respecto a medidas correctivas; y proteger la identidad y la privacidad de las personas involucradas en la denuncia o la investigación al respecto. El establecimiento del puesto de funcionario de ética en el CSE aumenta la capacidad de éste para abordar asuntos relacionados con irregularidades y se propone ampliar más el programa de ética del CSE.*

[165] *Adicionalmente, el Código Penal incluye un delito (sección 425.1) que protege a los empleados de represalias por denunciar infracciones en el lugar de trabajo a una autoridad encargada de la aplicación de la ley. Este delito cubre a empleados tanto del sector privado como público.”⁹⁴*

[166] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) y reitera la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma. Aunque parecería que la cobertura de la protección contra represalias se ha ampliado mediante la implementación de políticas establecidas para proteger a quienes denuncian irregularidades en el Servicio de Inteligencia de Seguridad Canadiense, el Departamentos de Defensa y el Establecimiento de Seguridad en las Comunicaciones, otros importantes sectores del servicio público no están cubiertos todavía, como los ministros, los equipos de personal ministerial, los miembros de las juntas directivas de las corporaciones gubernamentales, el Parlamento y sus instituciones y los jueces designados a nivel federal. Asimismo, la principal legislación existente, la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, no obliga a los funcionarios públicos a informar a las autoridades correspondientes actos de corrupción en el ejercicio de la función pública.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Continuar fortaleciendo los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

94. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 28 y 29, *supra* nota 10.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.⁹⁵

- a. *Adoptar disposiciones, cuando no existan, sobre los sistemas para registrar fuentes de ingresos, activos y pasivos de miembros de la familia de personas en el sector público federal que potencialmente sean susceptibles de entrar en conflicto con los deberes oficiales del individuo.*
- b. *Adoptar provisiones en materia de presentación de declaraciones de fuentes de ingresos, activos y pasivos que puedan afectar los deberes oficiales de aquellos servidores públicos federales, cuando sea apropiado, que en la actualidad no están obligados a presentar dichas declaraciones para contribuir a los propósitos de la Convención.*
- c. *Adoptar medidas para que las declaraciones confidenciales previstas en el Código de Valores y Ética para el Servicio Público y en las Órdenes y Directrices del Departamento de Defensa y Administrativas, 7021-1, sean verificadas periódicamente y que las medidas adoptadas puedan detectar conflictos de intereses y otras posibles infracciones a la ley, y considerar la posibilidad de publicar dichas declaraciones, cuando corresponda.*

[167] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[168] *“La División de Valores y Ética de la Secretaría de la Junta del Tesoro (TBS) está emprendiendo el desarrollo de una política sobre medidas para casos de conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo en los departamentos y agencias dependientes de la Junta del Tesoro para complementar el Código de Conducta para el sector público en general que requiere la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes (PSDPA), que se prevé implementar a finales de 2010. La Sección de Valores y Ética también desarrollará una directriz para la venta de activos y el establecimiento de fideicomisos ciegos como complemento de esta política, cuya implementación se planea para 2011. Se examinará y analizará la cuestión de los informes de ingresos y activos de familiares durante la formulación de esta directriz, en consulta con los departamentos y agencias, negociadores que representarán a los funcionarios públicos y con servicios legales, en el contexto del marco legal de Canadá para la protección de información privada de terceros.”*⁹⁶

[169] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) y reitera la necesidad que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que los informes de ingresos y activos de familiares está pendiente de consideración.⁹⁷

[170] En su respuesta, el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, en relación con las medidas b) y c) de la anterior

95. Informe de la Segunda Ronda, pp. 64 y 65, *supra* nota 23.

96. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 31, *supra* nota 10. El Estado analizado observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que la implementación de la política sobre conflictos de intereses y situaciones posteriores al empleo está prevista ahora para finales de 2011.

97. Canadá observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que las secciones 22, 23 y 25 de la Ley sobre Conflictos de Intereses requiere que los titulares de puestos públicos que presenten sus informes declaren ciertos activos de sus familiares, <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/Statute/C/C-36.65.pdf>. Esta información se tomará en cuenta en futuras rondas de análisis.

recomendación.⁹⁸ Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que Canadá dé atención adicional a las mismas.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Continuar fortaleciendo los órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención.

Medidas sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de de la Segunda Ronda:⁹⁹

- a. *Tomar las medidas que sean pertinentes con el fin de asegurar que existan órganos de control superior que se encarguen de la administración de los sistemas desarrollados como consecuencia de las Recomendaciones de la sección B (1) y (2).*
- b. *Continuar considerando las mejoras en los informes de los departamentos u organismos encargados de ejercer el control superior de acuerdo con los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención*

[171] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de las anteriores medidas por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tales medidas, por su naturaleza, requieren continuidad en su implementación.

98. *Ibidem*. El Estado analizado observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que en su carta de oferta de empleo inicial, los servidores públicos deben reconocer que están obligados a observar el Código de Valores y Ética para el Servicio Público y que este Código forma parte de sus condiciones de empleo. En la misma carta de oferta se les informa que deben notificar cualquier conflicto de intereses real, percibido o potencial y, en caso necesario, deben llenar un informe confidencial dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha efectiva de su nombramiento. Adicionalmente, la sección 22 de la Ley sobre Conflictos de Intereses exige que los titulares de puestos públicos entreguen un informe confidencial dentro de un plazo de 60 días después de su nombramiento. La sección 25 de la misma Ley requiere que los titulares de cargos públicos declaren públicamente ciertos activos, pasivos y actividades externas. Véase la Ley sobre Conflictos de Intereses, *Ibid*. Canadá informa también que en octubre de 2010, la Oficina del Auditor General emitió un informe sobre una auditoría de los conflictos de intereses en el núcleo de la administración pública y determinó que los departamentos auditados han establecido unidades organizacionales para tratar el tema de los valores y la ética, han designado altos funcionarios para ayudar a los servidores públicos a resolver consideraciones relacionadas con la aplicación del Código y suministran orientación y capacitación sobre conflictos de intereses. Este informe está disponible en www.oag-bvg.gc.ca/internet/English/parl_oag_201010_04_e_34287.html. Por último, en la ronda 2010-2011 del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión se evaluó si en los departamentos se han identificado riesgos clave de infracciones de ética, incluyendo los conflictos de intereses, si se les ha hecho frente con estrategias de mitigación y si las lecciones aprendidas de las infracciones de ética se comunican a través de toda la organización. Esta información se tomará en cuenta en futuras rondas de análisis.

99. Informe de la Segunda Ronda, pp. 65 y 66, *supra* nota 23.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Continuar fortaleciendo los mecanismos para el acceso a la información pública.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.¹⁰⁰

Continuar evaluando las razones por los retrasos referidos en el informe anual del Comisionado de Información y la situación planteada en cuanto a las posibles limitaciones de recursos y tomar las medidas que fueren relevantes al respecto.

[172] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Continuar fortaleciendo los mecanismos de consulta.

Medida sugerida por el Comité en relación con la anterior recomendación, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.¹⁰¹

Alentar la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que continúen haciendo pleno uso del sitio en Internet denominado Consulting with Canadians.

[173] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior medida por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

[174] El Comité no formuló ninguna recomendación específica en esta sección.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

[175] El Comité no formuló ninguna recomendación en esta sección.

100. *Ibidem.* p. 67.

101. *Ibidem.* pp. 67 y 68.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación sugerida por el Comité la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.¹⁰²

Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, según convenga, programas de capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el fin de garantizar su adecuada comprensión, manejo e implementación.

[176] El Comité ya tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación por parte del Estado analizado, en los términos previstos en el informe que adoptó sobre el mismo en la Segunda Ronda, teniendo en cuenta que tal medida, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación.

Recomendaciones sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.¹⁰³

Recomendación 7.2:

Seleccionar y establecer procedimientos e indicadores, según convenga, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, y comunicar los resultados de dicho seguimiento al Comité a través de la Secretaría Técnica. Para los fines indicados, Canadá podría considerar tomar en cuenta la lista de los indicadores de más amplio uso aplicables en el sistema interamericano, disponibles para la selección indicada por el país analizado, que la Secretaría Técnica del Comité ha publicado en el sitio de la OEA en Internet, además de la información derivada del análisis de los mecanismos formulados de conformidad con la recomendación 7.3, que aparece en seguida.

Recomendación 7.3:

Crear, según convenga y cuando no existan ya, procedimientos diseñados para analizar los mecanismos a que se refiere el presente informe, así como las recomendaciones que incluye.

[177] En su respuesta, el Estado analizado presenta la siguiente información que estima está relacionada con la Recomendación 7.2:

[178] La Secretaría de la Junta del Tesoro de Canadá, a través del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión, ha venido evaluando y fortaleciendo la rendición de cuentas sobre gestión de los departamentos. Este Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión suministra además un panorama integral tanto a los subdirectores como a la Secretaría de la Junta del Tesoro sobre el estado del desempeño administrativo dentro de un departamento o agencia. Adicionalmente, el Estado analizado señala que la Secretaría de la Junta del Tesoro “*revisa continuamente los resultados, indicadores y medidas de valores y ética. En 2010 se introdujeron 19 indicadores para la gestión de personas, con miras a obtener un panorama amplio de la situación de la gestión de personas (incluidos los valores y la ética) en toda la gestión pública medular. Algunos de estos indicadores se emplearán en el proceso del Marco de Rendición de*

102. *Ibidem.* pp. 68 y 69.

103. *Ibidem.* pp. 69 y 70.

Cuentas sobre Gestión (MAF). *La TBS integró además un grupo de trabajo interdepartamental para formular nuevos resultados, indicadores y medidas de valores y ética que se utilizarán en 2010-2011.*”¹⁰⁴

[179] El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la recomendación 7.2, teniendo en cuenta que aunque el examen integral de la Secretaría de la Junta del Tesoro de la rendición de cuentas sobre gestión de los departamentos, así como su labor de elaboración de nuevos resultados de valores y ética son encomiables, no indica si se están estableciendo procedimientos o indicadores que verifiquen el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la primera ronda.

[180] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda con respecto a la Recomendación 7.3, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en su implementación, la siguiente:

[181] “*Se consultó a los gobiernos provinciales y territoriales en la preparación de la respuesta de Canadá en esta tercera ronda de análisis a través de la Comisión de Coordinación de Altos Funcionarios (Justicia Penal). También se consultó con los departamentos y agencias federales y con diversas organizaciones excluidas, como el Establecimiento de Seguridad en las Comunicaciones (CSE), el Servicio de Inteligencia de Seguridad Canadiense (CSIS), el Departamento de Defensa Nacional (DND) y los comisionados federales de ética, para obtener sus aportes y el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante las rondas de análisis primera y segunda.*”¹⁰⁵

[182] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en su implementación de la recomendación 7.3 y reitera la necesidad de que continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que no suministró ejemplos específicos sobre la forma en que se están poniendo en práctica los procedimientos diseñados para analizar los mecanismos mencionados en la primera ronda y las recomendaciones contenidas en la misma.

SEGUNDA RONDA¹⁰⁶

[183] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Canadá en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION EN LOS NIVELES PROVINCIALES Y TERRITORIALES

Recomendación:

De acuerdo con lo establecido en la Sección A del Capítulo II del presente informe, el Comité recomienda que Canadá continúe promoviendo los fines de la Convención en los distintos órdenes de gobierno y siga suministrando información sobre los avances al respecto. Adicionalmente, el Comité recomienda que Canadá continúe fortaleciendo la cooperación y coordinación del gobierno federal con las provincias y los territorios para este fin.

104. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 38 a 40, *supra* nota 10.

105. *Ibidem.* p. 40.

106. Las referencias a las secciones que aparecen en itálicas en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Segunda Ronda de Análisis.

[184] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la siguiente:

[185] “*Los Gobiernos Federal, provinciales y territoriales están comprometidos en un diálogo permanente y cuentan con diversos foros en diferentes niveles en los cuales intercambian información y comparten experiencias. Los gobiernos provinciales y territoriales fueron consultados para la elaboración de la repuesta de Canadá para la primera y segunda rondas de análisis. Éstos fueron consultados igualmente en esta tercera ronda de análisis a través del Comité Coordinador de Altos Funcionarios (Justicia Penal) (Coordinating Committee of Senior Officials (Criminal Justice)).*”¹⁰⁷

[186] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Recomendación:

Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Promover la adopción de las medidas pertinentes con el fin de que todos los departamentos, instituciones y agencias contratantes independientes que no se encuentran dentro del ámbito de la PSEA (Public Service Employment Act) lleven a cabo sus procesos de reclutamiento con base en los principios de méritos y apartidismo. (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del presente informe).*
- b. *Exhortar a la Oficina del Jefe de Ética del Senado y de la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética a que continúe con la adopción de prácticas de contratación apropiadas con base en méritos, y prever la publicación adecuada de las oportunidades y mecanismos de impugnación (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del presente informe).*
- c. *Mantener estadísticas sobre las investigaciones efectuadas por la Comisión del Servicio Público respecto a procesos de nombramiento externos y sus resultados. (Véase sección 1.1.2 del capítulo II del presente informe).*

[187] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[188] “*Si una organización forma parte de la “jurisdicción ampliada” de la Comisión del Servicio Público [PSC], se le aplican los principios de la PSEA. Por ejemplo, si bien algunas instituciones separadas tienen su propia facultad de nombramiento, los empleados pueden participar de todas*

107. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, pp. 24 y 41, *supra* nota 10.

maneras en ciertos procesos de nombramiento publicados y tienen derecho de presentar una queja (subsección 35(1) de la PSEA [la Ley de Empleo en el Servicio Público]). También puede designarse una organización dentro del servicio público para fines de movilidad de empleados (subsección 35(2) y (4)). Los miembros de las Fuerzas Armadas Canadienses, los equipos de personal ministerial y los empleados parlamentarios (incluidas las oficinas del funcionario de ética del Senado y del comisionado de conflictos de intereses y ética) también pueden participar en los procesos de nombramiento con publicación y presentar quejas (sección 35.3).”¹⁰⁸

[189] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que de la información suministrada no queda claro si los principios de la Ley de Empleo en el Servicio Público, es decir, mérito y no partidismo, se están aplicando para el reclutamiento de personal por las numerosas organizaciones gubernamentales que no son regidas por la Ley.

[190] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[191] *“Aunque la oficina de conflictos de intereses y el Comisionado de Ética no están cubiertos por la PSEA, han adoptado los principios y valores que fundamentan esta legislación. En octubre de 2009, la oficina emitió un manual interno para sus gerentes titulado “Manual de Procedimientos de Personal para los Gerentes” que menciona específicamente que la oficina ha adoptado los principios y valores de la PSEA y documenta la importancia de respetar los valores medulares del personal. Los objetivos de este manual son: (1) plantear los valores y principios generales que sustentan las prácticas de personal responsables; (2) suministrar un enfoque congruente sobre el personal dentro de la oficina; y (3) resumir las responsabilidades y la rendición de cuentas de gerentes y asesores de recursos humanos. La oficina también publica sus oportunidades de empleo en el sitio web creado por la Comisión del Servicio Público.”*

[192] *“La Oficina de Ética del Senado [OSEO] cuenta con cuatro empleados de tiempo completo que han trabajado en esta oficina desde 2005. La OSEO es un empleador independiente sujeto a la Ley del Parlamento de Canadá y no está sujeta a la PSEA; sin embargo, en la práctica, la OSEO contrata y recluta a su equipo de planta de conformidad con principios y objetivos de la PSEA. Concretamente, los nombramientos por la OSEO seguirán efectuándose con base en méritos y libres de influencia política y favoritismos personales. Además, actualmente está formalizando esta práctica. La OSEO también está sujeta a la Ley de Relaciones de Personal de Contratación del Parlamento, la que otorga el derecho de impugnación de nombramientos o nombramientos propuestos. Como ya se dijo en el informe de la Segunda Ronda, el titular de la OSEO celebró un acuerdo formal con la Administración del Senado en 2005 para la prestación de servicios de apoyo, entre ellos los de recursos humanos que pudieran requerirse en ocasiones. Puesto que este arreglo resultó eficiente y eficaz en términos de costos, se renovó por un segundo término y todavía está vigente.”¹⁰⁹*

108. *Ibidem.* pp. 42 y 43.

109. *Ibidem.* p. 43. El Estado analizado observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que la Oficina de Ética del Senado cuenta con una dotación de personal de solamente cuatro empleados, los que han trabajado en ella desde su creación en 2005 y que la Oficina de Ética está trabajando para formalizar la redacción de una política sobre contratación y reclutamiento.

[193] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el Comité no ha tenido oportunidad de examinar el manual de procedimientos de personal publicado por la oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética y de constatar que el reclutamiento se basa en méritos y contiene oportunidades adecuadas de publicación y mecanismos para la interposición de recursos.¹¹⁰ Adicionalmente, el Comité observa que aunque las prácticas de la Oficina de Ética del Senado de basar su reclutamiento en los principios de méritos y libertad de influencia política y favoritismos personales son loables, el proceso no se ha formalizado, por lo que nada garantiza que este tipo de reclutamiento se lleve a cabo de manera *ad hoc*.

[194] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida c) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[195] *“La Comisión del Servicio Público [PSC] mantiene resúmenes de los informes de las investigaciones para la comunidad de Recursos Humanos que contienen expedientes de interés y que se actualizan trimestralmente. Estos informes cubren no solamente las investigaciones de procesos de nombramiento (externos, internos y de fraude), sino también investigaciones sobre actividades políticas incorrectas. También se llevan a cabo actividades de auditoría relacionadas con investigaciones de la Comisión del Servicio Público. Por último, como parte de la evaluación de la PSEA por la PSC, esta comisión analizará los datos recopilados sobre las investigaciones (costos, volumen).”*¹¹¹

[196] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que aunque es loable que se estén manteniendo estas estadísticas, no le queda claro al Comité si en realidad serán fácilmente accesibles a través de los informes anuales publicados por la Comisión del Servicio Público o si sólo se hace referencia a ellas en términos generales, como lo señaló el Comité en el informe de la segunda ronda. Fue por esa razón que el Comité formuló esta medida al Estado analizado, pues en los informes anuales se hace referencia general a las investigaciones sobre el proceso de dotación de personal, pero no se desglosan en procesos de nombramientos externos e internos o respecto a las investigaciones entabladas por influencias políticas o fraude.

110. El Estado analizado en su respuesta al proyecto de informe preliminar suministró a la Secretaría Técnica, exclusivamente para el uso de la Secretaría, una copia del Manual de Procedimientos de Personal para los Gerentes de la Oficina del Comisionado de Conflictos de Intereses y Ética. Esta información se tomará en cuenta en futuras rondas de análisis.

111. *Ibidem*. Canadá observa en su respuesta al proyecto de informe preliminar que los resúmenes de los informes de las investigaciones están disponible en: <http://www.psc-cfp.gc.ca/inv-enq/rprt/index-eng.htm>. Además, en los Informes Anuales emitidos por la Comisión del Servicio Público se pueden encontrar fácilmente estadísticas sobre las investigaciones y las desglosa en procesos de nombramiento externo (sección 66 de la PSEA), procesos de nombramiento interno (subsección 67(2)), influencia política (sección 68) y fraude (sección 69). Véase el capítulo 6 del Informe Anual 2009-2010, la sección 6.28 y el cuadro 19 en la siguiente dirección: <http://www.psc-cfp.gc.ca/arp-rpa/2010/chapter6-chapitre6-eng.htm#ch6anc4>. El Informe Anual contiene también algunos resúmenes de investigaciones pertinentes. Los hallazgos y recomendaciones se les remiten a los subdirectores. Por último, la Comisión del Servicio Público lleva a cabo “auditorías investigativas” de los procesos de nombramiento de acuerdo con la sección 17 de la PSEA cuando no existe otra autoridad para llevar a cabo una investigación. Los hallazgos y recomendaciones se les remiten a los subdirectores. Esta información se tomará en cuenta en futuras rondas de análisis.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Recomendación:

Continuar fortaleciendo los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

- a. *Apoyar a la Oficina del Defensor en Materia de Adquisiciones para que cuente con el personal capacitado y los recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones y establecer mecanismos que permitan la evaluación y seguimiento continuos de estas actividades. (Véase sección 1.2.2 del capítulo II del presente informe).*
- b. *Seguir concientizando a los agentes de la industria sobre sus obligaciones y derechos derivados del Código de Conducta en Materia de Adquisiciones. (Véase sección 1.2.2 del capítulo II del presente informe).*

[197] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la siguiente:

[198] *“La Oficina del Ombudsman para Adquisiciones (OPO) es una organización independiente constituida a nivel federal cuyo mandato cubre a todo el gobierno. Su objetivo general es fortalecer la confianza de los canadienses en los procesos de adquisición pública federal. Al 31 de julio de 2010, la Oficina del Ombudsman para Adquisiciones tenía veinticuatro (24) empleados, divididos en los siguientes grupos:*

[199] *Averiguaciones e Investigaciones sobre Adquisiciones maneja asuntos y quejas planteados por proveedores canadienses respecto a la adjudicación o administración de contratos en forma neutral, independiente y oportuna y suministra asistencia a los proveedores potenciales para que comprendan mejor los procesos de adquisición. El enfoque de la OPO consiste en alentar a los proveedores a resolver primero sus problemas directamente con la dependencia en cuestión. Si un proveedor no queda satisfecho con el resultado, la OPO interviene para resolver los problemas de manera informal. Solamente una vez que se han agotado sin éxito los enfoques informales, la OPO procede a una investigación formal. Entre mayo de 2008 y marzo de 2009, esta unidad manejó 355 consultas y quejas. Durante el ejercicio fiscal 2009-2010, la unidad manejó 519 consultas y quejas y llevó a cabo cinco investigaciones formales.*

[200] *Solución Alternativa de Controversias (ADR) se asegura de que, cuando lo solicitan las partes de un contrato, se lleven a cabo procesos de solución alternativa de controversias de manera neutral, independiente y oportuna. La OPO ofrece tres formas de solución alternativa de controversias: facilitación, mediación y evaluación neutral. La facilitación es un servicio que reúne a las partes en un entorno neutral donde se expresan los puntos de vista sobre una controversia contractual. Los funcionarios de la OPO suministran servicios de facilitación sin costo. La mediación es un proceso más formal en el que se consideran los derechos e intereses. Los servicios de mediación son suministrados por mediadores calificados externos. El costo de la mediación corre a cargo de las partes según un acuerdo entre ellas. La evaluación neutral es suministrada por un tercero, quien redacta una opinión sobre las bases jurídicas de la postura de cada una de las partes. El costo de este servicio corre a cargo de las partes según un acuerdo entre ellas. Hasta ahora, la OPO ha servido como facilitadora en unos cuantos casos y sigue promoviendo sus servicios de solución alternativa de controversias.*

[201] *Revisión de Prácticas de Adquisición aplica un enfoque sistemático y con respaldo probatorio para llevar a cabo análisis independientes y objetivos de las prácticas de adquisición del gobierno federal, que incluyen la aplicación de las políticas sobre adquisiciones y los procesos, herramientas y actividades relativas a la adquisición y contratación de bienes y servicios. Estas revisiones de prácticas permiten a los interesados cerciorarse de que las prácticas de adquisición de los departamentos y agencias apoyen la justicia, la apertura y la transparencia. Estas revisiones también identifican y promueven prácticas óptimas y formulan recomendaciones asequibles y viables en áreas en que es posible implementar mejoras. Durante su primer año de operación, este equipo efectuó cinco revisiones prácticas, que involucraron a quince organizaciones diferentes. Durante el ejercicio fiscal 2009-2010 se llevaron a cabo seis revisiones prácticas que involucraron a veintiséis organizaciones diferentes.*

[202] *Aseguramiento de la Calidad y Gestión de Riesgos apoya a la oficina estableciendo y manteniendo un sistema para velar por que la calidad esté integrada en todos los procesos, y apoya la labor de otras unidades de negocios llevando a cabo revisiones de control de calidad en puntos clave de su trabajo. Este equipo también realiza escrutinios ambientales, que incluyen investigaciones y estudios sobre sucesos en el ámbito de las adquisiciones. Los resultados de los escrutinios ambientales, entre otras cosas, forman la base para oportunidades de aprendizaje continuo para el equipo de planta y un entorno de mejoras continuas para la oficina.*

[203] *Comunicaciones y Gestión Institucional (CCM) suministra planeación estratégica, comunicaciones y servicios institucionales (por ejemplo, recursos humanos, finanzas y administración). El equipo de CCM encabeza la producción y entrega del Informe Anual de la oficina, que se remite al Parlamento. Este grupo también es responsable de la evaluación de programas de la oficina y en 2010-2011 coordinará la realización de una evaluación formativa para medir hasta qué grado se ha implementado el programa de la oficina y asegurar que la oficina esté funcionando de acuerdo con su mandato y con las expectativas que se han establecido para ella. Posteriormente se efectuará una evaluación acumulativa en 2013-2014 que medirá hasta qué grado ha logrado la oficina los objetivos, resultados y productos que se había propuesto.”¹¹²*

[204] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida a) de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

[205] Por otra parte, con respecto a la implementación de medida a) de la recomendación, la organización de la sociedad ‘Transparencia Internacional Canadá’ señala que:

[206] *“Al momento de redactar el informe para la segunda ronda, la Oficina del Ombudsman para Adquisiciones (OPO) tenía un equipo de planta de 15 empleados. Posteriormente, el 27 de mayo de 2008, el Ombudsman atestiguó ante el Comité Permanente sobre Operaciones y Estimaciones Gubernamentales que “hemos integrado un equipo fuerte y multidisciplinario con experiencia en adquisiciones, investigaciones y comunicaciones.” El Ombudsman concluyó su testimonio señalando “Me complace sobremanera el... hecho de que los altos funcionarios gubernamentales, entre ellos los de Obras Públicas y Justicia y la Secretaría de la Junta del Tesoro y la PCO hayan demostrado tan buena voluntad al suministrar su decidido apoyo para el establecimiento de la oficina.” Al 31 de marzo de 2009, el equipo de planta total de la OPO era de 22 empleados. El sitio web de la OPO empezó a operar*

112. *Ibidem.* pp. 44 a 46.

el 15 de mayo de 2008. El primer informe anual de la OPO se presentó al Parlamento el lunes 28 de septiembre de 2009.”¹¹³

[207] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida b) de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la medida, la siguiente:

[208] “Entre el 13 de mayo y el 13 de junio de 2008, el Departamento de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales (PWGSC) emprendió una serie de consultas con proveedores, jurisdicciones provinciales y territoriales y la comunidad de adquisiciones del gobierno federal sobre herramientas de licitación electrónicas cruciales. El fin de estas consultas fue obtener asesoría de los interesados sobre la manera en que el Gobierno de Canadá puede mejorar su sistema de licitaciones electrónicas. Más específicamente, se solicitó información sobre los siguientes temas: el uso actual de los sistemas de licitaciones electrónicas y otros enfoques que se utilizan; formas de mejorar el enfoque global del Gobierno de Canadá respecto a las licitaciones electrónicas; formas de mejorar el enfoque del Gobierno de Canadá para la publicación de información sobre adquisiciones en Internet; identificación de prioridades para los futuros sistemas de licitaciones del gobierno; y cualquier aporte adicional que los participantes desearan suministrar. Las consultas se efectuaron en persona y en línea y los aportes y sugerencias resultantes se compilaron en tres informes independientes que ya están disponibles. Se puede consultar la información en la siguiente dirección: <http://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/app-acq/pme-sme/sommaire-summary-eng.html>.

[209] El 9 de octubre de 2009, la Oficina de Pequeñas y Medianas Empresas (OSME), un sector dependiente del PWGSC, publicó una nueva guía de negocios titulada “Doing Business with the Government of Canada” que sirve de base para el programa de difusión de la OSME. Esta guía se propone ayudar al público a comprender los puntos básicos de las adquisiciones públicas y explica los pasos para hacer negocios con el Gobierno de Canadá. En la página 19 de esta guía se hace referencia al Código de Conducta en Materia de Adquisiciones. La guía puede ser consultada en la siguiente dirección: <http://www.contractscanada.gc.ca/pdf/bpme-osme-19oct09-eng.pdf>.

[210] Asimismo, la OSME ofrece seminarios gratuitos a las empresas interesadas en conocer el proceso de adquisición y cómo vender servicios y bienes al Gobierno de Canadá. Se puede consultar la información en la siguiente dirección: <http://contratscanada-contractscanada.gc.ca/colloques-seminars-eng.html>.¹¹⁴

[211] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que aunque las medidas anotadas por el Estado analizado son loables, el Comité estima que no se refieren específicamente a los puntos planteados en el informe de la segunda ronda. Algunos interesados clave en el Código comentaron que se deben establecer mecanismos de sensibilización para aclarar los temas incluidos en el Código y para su promoción general. Los mecanismos de retroalimentación, seminarios y guías que cita el Estado analizado son pasos relevantes en este sentido. Sin embargo, al analizar los enlaces suministrados, el Comité observa que no establecen significativamente un mecanismo para promover el conocimiento del Código.

113. Apéndices del Informe presentado por Transparencia Internacional Canadá, pp. 6 y 7, disponible en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_can_sc_anex.pdf.

114. Véase Respuesta de Canadá al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis, p. 46, *supra* nota 10.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Asegurar que las instituciones públicas no cubiertas por la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes hayan adoptado medidas de protección para las personas que denuncien conductas irregulares (véase la sección 2.2 del Capítulo II del presente informe).

[212] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en su implementación, la siguiente:

[213] *“El Servicio de Inteligencia de Seguridad Canadiense (CSIS) está estableciendo procedimientos internos para la denuncia de irregularidades, entre los que se encuentran la protección de personas que denuncian conductas irregulares, para cumplir con el requisito de la sección 52 de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes (PSDPA). La política del CSIS, titulada “Denuncia interna de irregularidades y protección contra represalias,” entró en vigencia el 1° de junio de 2010.*

[214] *El Departamento de Defensa Nacional (DND) y las Fuerzas Armadas Canadienses, así como el Establecimiento de Seguridad en las Comunicaciones (CSE), también han adoptado medidas para cumplir con la sección 52 de la PSDPA. Se han enmendado el Reglamento y los Preceptos de la Reina para las Fuerzas Armadas Canadienses para incluir procedimientos de denuncia interna y protección contra represalias para los miembros de estas fuerzas. El CSE continuó trabajando en la actualización y la aclaración de los mecanismos y procesos existentes en el Código de Valores y Ética para empleados del CSE para denunciar irregularidades sin riesgo de represalias. El DND también ha establecido la oficina de denuncias internas, cuyo mandato es cerciorarse de que se cumplan cabalmente las obligaciones del departamento previstas en la PSDPA. Esta oficina lleva a cabo sesiones de sensibilización y educación sobre la Ley y su implementación dentro del DND, suministra asesoría y orientación a los gerentes y empleados que están considerando efectuar una denuncia e inicia investigaciones formales por la Dirección de Inspecciones y Averiguaciones Especiales (DSEI) o remite la denuncia a una dependencia departamental más idónea.*

[215] *Las conductas irregulares denunciadas con base en el DAOD 7024-0, Denuncia de conductas irregulares en el lugar de trabajo, o el DAOD 7024-1, Procedimientos internos de denuncia de conductas irregulares en el lugar de trabajo, se analizan al recibirse. Cuando una situación de conflictos de intereses se identifica como irregularidad, la DSEI investiga y formula recomendaciones sobre medidas correctivas. La DSEI también lleva a cabo investigaciones sobre situaciones de conflictos de intereses de manera independiente de las denuncias de irregularidades según la PSDPA de acuerdo con su mandato de realizar investigaciones administrativas sobre presuntas irregularidades en el DND y las Fuerzas Armadas Canadienses.*

[216] *En enero de 2010, el CSE estableció y designó a un ocupante para el puesto de “Funcionario de Ética” para asistir al Director General de Auditoría, Evaluación y Ética en el cumplimiento de sus responsabilidades relacionadas con la ética. Específicamente con respecto a las irregularidades, estas responsabilidades incluyen la sensibilización organizacional respecto al mecanismo para denunciar una sospecha de irregularidad y suministrar interpretación y asesoría al respecto; llevar a cabo averiguaciones e informar los resultados con respecto a alegatos de sospechas razonables de*

irregularidades y formular recomendaciones respecto a medidas correctivas; y proteger la identidad y la privacidad de las personas involucradas en la denuncia o la investigación al respecto. El establecimiento del puesto de funcionario de ética en el CSE aumenta la capacidad de éste para abordar asuntos relacionados con irregularidades y se propone ampliar más el programa de ética del CSE.”¹¹⁵

[217] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma. Aunque el Estado analizado está estableciendo mecanismos de protección para los entes públicos no cubiertos por la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes, otros importantes sectores del servicio público no están cubiertos todavía, como los ministros, los equipos de personal ministerial, los miembros de las juntas directivas de las corporaciones gubernamentales, el Parlamento y sus instituciones y los jueces designados a nivel federal.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Hacer la información estadística sobre delitos relacionados con actos de corrupción de más fácil acceso y más asequible para los usuarios del público en general (véase la Sección 3.3 del Capítulo II del presente informe).

[218] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la anterior recomendación.

[219] *“El Centro de Estadísticas de Justicia de Canadá (CCJS) informa que se han emprendido varias iniciativas para mejorar la disponibilidad y utilidad de su acervo de datos desde la XIII Reunión del Comité de Expertos del MESICIC (en junio de 2008)...*

[220] *Debido al volumen y al carácter confidencial de la información recopilada en las encuestas del CCJS, no es posible publicar en Internet datos a micronivel. Se publica en cambio una selección de cuadros estadísticos que reflejan la información sobre delincuencia y justicia que más comúnmente solicitan los canadienses. El contenido de estos cuadros se revisa regularmente y se les hacen adiciones o eliminaciones de acuerdo con estas revisiones. Los datos sobre corrupción, que es un delito de volumen relativamente bajo en Canadá, no están disponibles en la selección de cuadros en internet, pero sí siguen estando disponibles mediante solicitud específica. Las solicitudes específicas de información detallada no disponible en la selección de cuadros en internet se deben remitir directamente al Centro de Estadísticas de Justicia, en cejsccsj@statcan.gc.ca.*

[221] *Además del rediseño del sitio Web de Statistics Canada, se han mejorado varias de las encuestas de la CCJS, incluyendo la encuesta de tribunales que sigue suministrando información sobre la forma en que se procesan los casos de corrupción en los tribunales canadienses. De la Encuesta Integrada de Tribunales Penales (ICCS) se dispone ahora de información hasta 2008/2009, inclusive, de las 13 provincias y territorios de Canadá, que representa alrededor del 95% de la carga de casos de tribunales penales en el país. La ICCS adoptó además una nueva definición de los casos de tribunales que mejora la comparabilidad de los datos en las distintas jurisdicciones.”¹¹⁶*

115. *Ibidem*. pp. 47 – 48.

116. *Ibidem*. pp. 48 y 49.

[222] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la recomendación anterior, tomando en cuenta que los datos sobre corrupción no son fácilmente disponibles en internet y para el público en general, como lo determinó el Comité para su análisis durante la segunda ronda de análisis.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1:

Continuar diseñando e implementando, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[223] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permite estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la siguiente:

[224] *“La División de Valores y Ética de la Secretaría de la Junta del Tesoro (TBS) y la Escuela del Servicio Público de Canadá (CSPS) iniciaron en diciembre de 2008 un curso en línea para todos los funcionarios públicos federales, titulado “Paving the Way”. El contenido de este curso cubre el Código de Valores y Ética para el Servicio Público, la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes (PSDPA) y otras políticas en materia de valores y ética en el servicio público federal. Se entrega un certificado al completar el curso con éxito. Hasta la fecha, más de 60,000 funcionarios públicos han tomado el curso. Se está formulando un curso similar para gerentes.*

[225] *Además, la CSPS ofrece muchos otros cursos en aulas y en línea a los funcionarios públicos, sobre los siguientes temas:*

[226] *-Adquisiciones públicas y gestión de materiales: <http://www.cspcs-efpc.gc.ca/sch/index-eng.asp?SearchString=procurement&goButton=Go&NavEvent=&FirstRow=&SearchMode=allwords&SearchZone=course&mylang=E>.*

[227] *-Dotación de personal y contratación de funcionarios públicos: <http://www.cspcs-efpc.gc.ca/sch/index-eng.asp?SearchString=staffing&goButton=Go&NavEvent=&FirstRow=&SearchMode=allwords&SearchZone=course&mylang=E>.*

[228] *-Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión (que cubre una amplia gama de temas, como la rendición de cuentas, resultados y desempeño, gestión de riesgos, etc.). Véase una lista completa de los cursos ofrecidos en: <http://www.cspcs-efpc.gc.ca/cat/maf-eng.asp#id2>.*¹¹⁷

[229] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la recomendación anterior, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

117. *Ibidem.* p. 50.

Recomendación 4.2:

Continuar seleccionando y desarrollando procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

[230] Con respecto la recomendación anterior, el Estado analizado presenta información, como la operación del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión, que ha ayudado a aclarar lo que se espera de los subdirectores en materia de gestión, ha orientado la interacción de la Secretaría de la Junta del Tesoro con los departamentos y agencias y les proporciona a los departamentos una visión de las prácticas de gestión total de la empresa y a la Secretaría de la Junta del Tesoro un panorama de las tendencias y asuntos relacionados con la gestión en todo el gobierno. También se hace referencia a los instrumentos parlamentarios y al hecho de que la Secretaría de la Junta del Tesoro realiza evaluaciones anuales de los diferentes departamentos respecto a su desempeño en relación con 19 indicadores del Marco de Rendición de Cuentas sobre Gestión.¹¹⁸

[231] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la recomendación anterior, tomando en cuenta que la información suministrada no indica el desarrollo de procedimientos e indicadores que analicen los resultados de la Ley de Protección de Funcionarios Públicos Denunciantes y, en general, el sistema de protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

118. *Ibidem.* pp. 50 a 52.